

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Octubre de 1994

Núm. 44

Director: **LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO**
Director General de Gobernación
Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Dotación de Aguas que benefició al Poblado denominado
El Saucillo, perteneciente al Municipio de Actopan, Hgo.

Págs. 1 - 6

Ampliación de Aguas que benefició al Poblado denominado
Huerto Nantzahá, perteneciente al Municipio de Tula de Allende,
Hgo.

Págs. 6 - 12

Dotación de Aguas que benefició al Poblado denominado
Santiago Tlapanaloya, perteneciente al Municipio de Tepeji
del Río, Hgo.

Págs. 13 - 19

Dotación de Aguas que benefició al Poblado denominado
Loma Larga, perteneciente al Municipio de Acatlán, Hgo.

Págs. 20 - 27

Dotación de Aguas que benefició al Poblado denominado
Santorum Mesa Doñana, perteneciente al Municipio de
Atotonilco el Grande, Hgo.

Págs. 27 - 33

Dotación de Aguas que benefició al Poblado denominado
Colonia Veracruz, perteneciente al Municipio de Mixquiahuala,
Hgo.

Págs. 34 - 39

Dotación de Aguas que benefició al Poblado denominado
San José Palma Gorda, perteneciente al Municipio de Mineral
de la Reforma, Hgo.

Págs. 39 - 45

Segunda Ampliación de Aguas que benefició al Poblado
denominado Santa Ana Hueytlalpan, perteneciente al Municipio

de Tulancingo, Hgo.

Págs. 45 - 52

Ampliación de Aguas que benefició al Poblado denominado
El Vite, perteneciente al Municipio de Huasca de Ocampo,
Hgo.

Págs. 53 - 61

Dotación de Aguas que benefició al Poblado denominado
Santa María Regla, perteneciente al Municipio de Huasca de
Ocampo, Hgo.

Págs. 61 - 70

Segunda Ampliación de Aguas que benefició al Poblado
denominado Acatlán, perteneciente al Municipio de Acatlán,
Hgo.

Págs. 71 - 79

Ampliación de Aguas que benefició al Poblado denominado
Atotonilco de Tula, perteneciente al Municipio de Atotonilco
de Tula, Hgo.

Págs. 79 - 84

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario
del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 4/93-
14, 29/92-14-SRA, 76/94-14, 77/94-14, 181/93-14, 211/93-
14, 247/92-14, 248/92-14 y 472/93-14-CAM.

Págs. 85 - 94

Elección de los Miembros de la Directiva del H. Congreso
del Estado.

Pág. 95

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 96 - 110



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

JUICIO AGRARIO : No. 451/92
POBLADO : "EL SAUCILLO"
MUNICIPIO : ACTOPAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

México, Distrito Federal, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 451/92 derivado del expediente 33/10580 relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado "El Saucillo", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- De acuerdo a información que obra en autos, este ejido fue constituido por Resolución Presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos veintinueve, por la cual se le dotó con una superficie de 1,885-60-00 (mil ochocientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta áreas) que se tomaron en su totalidad de la hacienda "La Estancia".

SEGUNDO.- Por escrito del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, Robias Mejía García, Amelia Chavarría Hernández y Moisés Pérez Hernández, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado mencionado, solicitaron al Gobernador del Estado de Hidalgo, dotación de aguas, señalando como fuentes afectables cuatro venenos que se encuentran en los terrenos ejidales y los cuales han venido explotando, sin especificar la superficie que se pretendía regar.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta solicitó de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, información sobre la disponibilidad del volumen de aguas necesario para regar los terrenos ejidales, conforme lo establecen los artículos 319 y 320 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Mediante oficio número 715.15.6.353/356, del veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos informó que se realizó la inspección de aguas por personal de la Residencia General de Administración de Usos del Agua, encontrando que los manantiales señalados como fuentes afectables, son los conocidos con los nombres de "Los Lavaderos", "El Llano", "El Capulín" y Sin Nombre, mismos que aforados dieron un gasto total de Q-1.7 litros por segundo suficientes para regar 5-00-00 (cinco) hectáreas.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Fue comisionado el ingeniero Rodrigo López Caracas para realizar la inspección reglamentaria de aguas, quien rindió su informe el cinco de agosto del año mencionado manifestando que la superficie a regar es de 5-00-00 (cinco) hectáreas, que se encuentran sembradas de maíz y posteriormente se plantarán árboles frutales; los manantiales señalados como afectables son los siguientes:

"El Llano", con un gasto de 2.22 (dos punto veintidós) litros por segundo para regar por un sistema de bombeo una superficie de 2-00-00 (dos) hectáreas.

"Los Lavaderos", con un gasto de 0.16 (cero punto dieciséis) litros por segundo que por gravedad riega 1-00-00 (una) hectárea.

"El Capulín", con un gasto de 1.07 (uno punto cero siete) litros por segundo que por gravedad riega una superficie de 1-50-00 (una) hectárea, cincuenta áreas).

Sin nombre (Barranca Vieja), con gasto de 0.25 (cero punto veinticinco) litros por segundo que por gravedad riega una superficie de 5-00-00 (cinco) hectáreas.

SECRETARIA DE ACUERDO
Parícuti, Hgo.

Estos manantiales se encuentran dentro de los terrenos ejidales del poblado solicitante; la superficie total a regar es de 5-00-00 (cinco) hectáreas y el gasto total de los cuatro veneros es de 1.7 (uno punto siete) litros por segundo, proporcionando un volumen anual de 26,805 (veintiséis mil, ochocientos cinco) metros cúbicos.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen, el quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco su dictamen, en el que consideró procedente la dotación de aguas al poblado de que se trata, para regar la superficie de 5-00-00 (cinco) hectáreas de terrenos ejidales con un volumen anual de 26,805 (veintiséis mil ochocientos cinco) metros cúbicos tomados de los manantiales "Los Lavaderos", "El Llano", "El Capulín", y sin nombre, ubicados en los terrenos ejidales del propio poblado. El gobernador del Estado en su Mandamiento del veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, confirmó en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. La publicación del mandamiento, de acuerdo a la información que obra en el expediente, se hizo el primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, sin existir constancia de ello.

SEPTIMO.- De acuerdo al acta relativa a la posesión provisional de dotación de aguas, el mandamiento del Gobernador se ejecutó el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, manifestando las autoridades ejidales su conformidad con dicha dotación.

El Delegado Agrario en el estado remitió al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente, con su informe reglamentario y opinión, en donde manifiesta que debe confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado.

El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y siete, en sentido positivo.

OCTAVO.- Por auto de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 451/92. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ~~tercero~~ transitorio del Decreto por el que se reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; ~~tercero~~ transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-Que el trámite del expediente relativo a la acción de dotación de aguas al poblado "El Saucillo", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, se encuentra apegado a las disposiciones relativas al procedimiento contenidas en los artículos 229, 230, 318 al 324 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que el poblado en cuestión solicitó dotación de aguas; que de acuerdo a la inspección reglamentaria, eran 5-00-00 (cinco) hectáreas la superficie a regar, y las fuentes afectables eran cuatro manantiales que se encuentran en los terrenos ejidales, con un volumen disponible de 26,805 (veintiséis mil, ochocientos cinco) metros cúbicos, por lo que la Comisión Agraria Mixta dictaminó procedente la dotación de aguas en ese volumen, confirmando el mandamiento del Gobernador del Estado dicho dictamen.

CUARTO.- Que de acuerdo a la información que obra en autos, las fuentes señaladas como afectables las han venido explotando los campesinos del poblado, por lo que es procedente dotarle el volumen disponible de 15,768 M3. (quince mil setecientos sesenta y ocho) metros cúbicos anuales, consolidándose el derecho de los beneficiados conforme al artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Con respecto a la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mencionada en el Resultando tercero del presente fallo, se solicitó su actualización por parte de la Comisión Nacional del Agua, misma que la proporcionó por oficio número B00.3.1.3.1.- (I).-4315, del seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el que manifiesta que "...el volumen total anual susceptible de dotar es de 15,768 metros cúbicos...para beneficiar 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) de terrenos ejidales... ya que es criterio sustentado por este Tribunal, que después de un año, las opiniones emitidas por el organismo citado, resultan extemporáneas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; lo., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se dota al poblado "El Saucillo" Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con el volumen de agua de

15,768 (quince mil setecientos sesenta y ocho) metros cúbicos anuales, para el riego de la superficie de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), las que se tomarán de los manantiales que se ubican en los propios terrenos ejidales y que se denominan: "El Llano", "Los Lavaderos", "El Capulín" y sin nombre (Barranca Xindho).

SEGUNDO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo emitido el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en cuanto al volumen que se dota.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ



SECRETARIA DE ACUERDO
Dto. 14 Pachuca. Hg

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

--- LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

-----C E R T I F I C A-----

---QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (05) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 451192 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dpto. 14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: No. 517/92
POBLADO: "HUERTO NANTZHA"
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO
ACCION: AMPLIACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 517/92, que corresponde al expediente número 2185/84, relativo a la solicitud de ampliación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Huerto Nantzha", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos veintidós, ejecutada el cinco de diciembre de mil novecientos veintitrés, se dotó al poblado de referencia con 700-00-00 (setecientas) hectáreas de terrenos de temporal y de agostadero sin que exista antecedente del número de beneficiados, ni de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación; igualmente por Resolución Presidencial del siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco, ejecutada el doce de diciembre del mismo año, se concedió al mismo poblado, dotación de aguas con un volumen normal de 709,060 (setecientos nueve mil, sesenta) metros cúbicos y máximo de 737,942 (setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos) metros cúbicos de aguas mansas para el riego de 78-00-00 (setenta y ocho) hectáreas y 300,000 (trescientos mil) metros cúbicos de aguas broncas para el riego de 100-00-00 (cien) hectáreas afectando las aguas del río "Rosas".

Por Resolución Presidencial de doce de marzo del mismo año, se concedió al poblado promovente, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 237-41-20 (doscientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, veinte centiáreas) de agostadero, sin que existan antecedentes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, ni del número de beneficiados.

SEGUNDO. Mediante escrito de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos del poblado denominado "Huerto Nantzha", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, solicitaron al Gobernador de la Entidad, ampliación de aguas, señalando como fuente afectable, las aguas mansas y broncas del manantial "Ximitas" o "La Tasa".

TERCERO. La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, y se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y el trece de enero del mismo año se instauró el expediente respectivo con el número 2185.

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta solicitó al representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, mediante oficio número 10/1170 del veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, informara si se podía disponer del volumen de aguas necesario para regar los terrenos del ejido "Huerto Nantzha".

Mediante oficio número 715.15.1-340 de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres el citado funcionario de la Secretaría de Agricultura y Recursos

Hidráulicos respondió a la Comisión Agraria Mixta, informando que según la investigación llevada a cabo por el personal de la Presidencia General de Aprovechamientos Hidráulicos, resultó que el manantial "Ximitas" o "La Tasa" aflora en el lugar conocido como "La Tasa", en San Pablo Huantepec, Municipio de Xilotepec, Estado de México, que sus aguas escurren por el cauce del río "Rosas" o "Chico" de Tula de Allende, y que sus aguas son utilizadas únicamente por los poblados "San Andrés" y "Huerto Nantzha" y que este último riego 62-00-00 (sesenta y dos) hectáreas siendo el gasto del manantial "Ximitas" de 31.6 litros por segundo.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta, comisionó al ingeniero Rodrigo López Caracas, mediante oficio número 10/198, de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, para la práctica de la inspección que se refiere el artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El profesionista rindió su informe el tres de abril del mismo año, señalando que de la inspección realizada se evidenció que el manantial "Ximitas" o "La Tasa", se localiza en jurisdicción de la población de "San Pablo Huantepec", del Municipio de Xilotepec, Estado de México, que sus aguas escurren río abajo por el cauce del río "Rosas" o "Chico", de Tula y que sus aguas son utilizadas únicamente por los poblados "San Andrés" y "Huerto Nantzha", cuyo gasto, para el riego de 62-00-00 (sesenta y dos) hectáreas, según el cálculo del aforo realizado, arrojó 23.2 litros por segundo, con un volumen anual de 731,635 (setecientos treinta y un mil, seiscientos treinta y cinco) metros cúbicos de agua. Agregó el comisionado que los cultivos principales del poblado de referencia son maíz frijol, y que la región cuenta con una precipitación pluvial de abril a octubre, y lluvias ocasionales el resto del año.

SEXTO. La Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen positivo el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, proponiendo conceder al ejido "Huerto Nantzha", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de aguas, un volumen anual de 731,635 (setecientos treinta y un mil, seiscientos treinta y cinco) metros cúbicos de agua para el riego de 62-00-00 (sesenta y dos) hectáreas, de terrenos ejidales; afectando las aguas del manantial "Ximitas" o "La Tasa", que escurren río abajo por el cauce del río "Rosas" o "Chico", de Tula.

SEPTIMO. El Gobernador del Estado de Hidalgo emitió su mandamiento positivo, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, afectando en primera instancia el volumen de aguas que se describe en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. El mandamiento se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

OCTAVO. El once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Rodrigo López Canales mediante oficio 10/824, para ejecutar el mandamiento del Gobernador, dando la posesión jurídica y material del volumen de 731,635 (setecientos treinta y un mil, seiscientos treinta y cinco) metros cúbicos de aguas, el día doce del mismo mes y año, diligencia de la cual se levantó un acta en la misma fecha, que firmaron de conformidad los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido "Huerto Nantzha", además del propio comisionado.

NOVENO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, formuló su resumen y emitió opinión el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de confirmar el mandamiento gubernamental, y turnando el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario el veintinueve del mismo mes y año, para su trámite en segunda instancia.

DECIMO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el nueve de abril de mil novecientos noventa y dos y por considerar el expediente debidamente integrado, lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO PRIMERO. Por auto de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de ampliación de aguas, promovido por el ejido denominado "Huerto Nantzha", registrándolo con el número 517/92; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos a que haya lugar; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que por Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos noventa y dos, se dotó al poblado "Huerto Nantzha" con 700-00-00 (setecientas) hectáreas de terrenos de temporal y agostadero y por Resolución Presidencial del siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco se concedió al mismo poblado, dotación de aguas con un volumen normal de 709,060 (setecientos nueve mil sesenta) y máximo de 737,942 (setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos) metros cúbicos de aguas mansas

y 300,000 (trescientos mil) metros cúbicos de aguas broncas del río "Rosas" o "Chico", de Tula. Posteriormente, por Resolución Presidencial del tres de febrero de mil novecientos treinta y siete, se concedió al poblado solicitante ampliación de ejido y, por este concepto, se les otorgó una superficie de 237-41-20 (doscientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, veinte centiáreas) de agostadero, considerándose en consecuencia que en la especie, la capacidad jurídica del ejido denominado "Huerto Nantzha" quedó demostrada, conforme lo establecen los artículos 195 y 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que posee tierras, concedidas en dotación y ampliación, como se describe en el resultando primero de esta resolución, siendo ejido debidamente constituido desde mil novecientos veintidós; y tomando en cuenta que en el presente caso se cumplieron los requisitos de procedimiento señalados en los artículos 230, 231, 272, 273, 275, 277, 286, 304, 318, 319, 320, 321, 322 y demás relativos y aplicables de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las constancias que obran en autos, especialmente con la inspección reglamentaria llevada a cabo por personal de la representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Hidalgo, al igual que de la inspección realizada por el ingeniero Rodrigo López Caracas, las cuales se relatan en los resultandos cuarto y quinto de esta sentencia, y de las que se desprende que coinciden, el comisionado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al señalar que las aguas del manantial "Ximitas" o "La Tasa" escurren aguas abajo por el cauce del río "Rosas" o "Chico", de Tula, Hidalgo, y que dicho manantial es utilizado únicamente por los poblados de "San Andrés" y "Huerto Nantzha", que este último riega 62-00-00 (sesenta y dos) hectáreas de terrenos ejidales.

Obra en autos oficio número B00.715.-985 del catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia en el Estado de Hidalgo, emite opinión en relación a la disponibilidad de aguas en la fuente denominada manantial "La Tasa" o "Ximitas"; expresando que es factible conceder al poblado solicitante un volumen anual de 731,635 (setecientos treinta y un mil, seiscientos treinta y cinco) metros cúbicos de la fuente denominada manantial "La Tasa" o "Ximitas", para el riego de 62-00-00 (sesenta y dos) hectáreas.

En consecuencia se concluye que existe un volumen total anual de 731,635 metros cúbicos de agua susceptible de afectarse del manantial "Ximitas" o "La Tasa", que en los términos del párrafo 5o. del artículo 27 Constitucional, resulta propiedad de la Nación, para beneficiar al poblado solicitante; en cuanto al aprovechamiento del volumen de

aguas que se concede, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se confirma el Mandamiento Gubernamental del veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la ampliación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del ejido denominado "Huerto Nantzha", ubicado en el Municipio de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se concede, por concepto de ampliación de aguas, al ejido "Huerto Nantzha", un volumen anual de 731,635 (setecientos treinta y un mil seiscientos treinta y cinco) metros cúbicos de agua, afectando aguas del manantial "Ximitas" o "La Tasa", de propiedad nacional, de acuerdo con el 5o. párrafo del artículo 27 Constitucional, para el riego de 62-00-00 (sesenta y dos) hectáreas, aguas que pasarán a ser propiedad del ejido beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, observando lo dispuesto por los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Hidalgo de veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de agosto del mismo año.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad, de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS
MAGISTRADO PRESIDENTE
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

-----C E R T I F I C A-----

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (06) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 517/92 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO ANULACION DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 47 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 873/92
POBLADO: "SANTIAGO TLAPANALOYA"
MUNICIPIO: TEPEJI DEL RIO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA
SECRETARIO: LIC. ROBERTO TREVIÑO MARTINEZ

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 873/92, que corresponde al expediente número 150792/458, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTIAGO TLAPANALOYA", ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diez de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del mismo año, se concedió al poblado que antes se menciona, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 736-65-00 (setecientos treinta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas), de las que 87-15-00 (ochenta y siete hectáreas, quince áreas), son de riego; habiéndose ejecutado dicha resolución el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de ese mismo año, se otorgó al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 82-00-00 (ochenta y dos hectáreas) de terrenos de agostadero, habiéndose dado posesión definitiva de dicha superficie al referido poblado el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

TERCERO.- El nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis el Cuerpo Consultivo Agrario acordó otorgar al poblado de que se trata, aceción de aguas por un volumen total anual de 375,000 m³ (trescientos setenta y cinco mil metros cúbicos), tomados de la fuente

denominada Río Tenejé o de Tula, de jurisdicción federal, para el riego de 80-00-00 (ochenta hectáreas), de las 87-15-00 (ochenta y siete hectáreas, quince áreas), que de esa calidad le fueron concedidas por vía de dotación; habiéndose dado posesión de esas aguas el quince de mayo de mil novecientos sesenta.

CUARTO.- Mediante escrito del quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, los integrantes del ejido de que se trata solicitaron al Gobernador del Estado de Hidalgo dotación de aguas para el riego de sus terrenos, señalando como fuente afectable el manantial denominado "Los Parajes".

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo por acuerdo del dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que era de dotarse al poblado solicitante con un volumen total anual de 422,500 m³ (cuatrocientos veintidós mil quinientos metros cúbicos) de agua para el riego de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de terrenos ejidales, de las que 30-00-00 (treinta hectáreas) se dedicarían al cultivo de cereales y 10-00-00 (diez hectáreas) al cultivo de alfalfa, tomándolo de los manantiales denominados "Los Parajes", de propiedad nacional.

El catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco el Ejecutivo Local emitió su mandamiento confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Dicho mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de julio del mismo año y ejecutado el veintitrés de septiembre del propio año.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado rindió informe con opinión el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, proponiendo que se confirmara el mandamiento del Gobernador del Estado.

SEPTIMO.- En oficio número 715.05.02.01.314, del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y

ocho, el Delegado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Hidalgo informó que el manantial "Los Parajes" arroja, según aforo practicado al mismo, un gasto de 60 (sesenta) litros por segundo, "el cual es utilizado en su mayor parte por el ejido de "SANTIAGO TLAPANALOYA" Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, beneficiando actualmente 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas, teniendo contemplado un proyecto de ampliación a 60-00-00 Has., no existiendo compromiso alguno con otras comunidades".

Según informe que obra en autos, del Jefe de la Promotoría de Desarrollo Agrario número Once, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado promovente le declaró: "que efectivamente están en posesión de un volumen de agua de 60 (sesenta) litros por segundo, que les permite regar 40-00-00 (cuarenta) hectáreas de tierras de labor, asegurando que lo tienen en forma provisional, por lo que solicitan se les conceda la dotación definitiva....".

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en este expediente el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve en el sentido de que es de ratificarse el mandamiento del Gobernador del Estado y de dotarse al poblado que nos ocupa en los términos del propio mandamiento.

NOVENO.- Turnado el expediente a este Tribunal se radicó por auto de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, registrándose con el número 873/92; habiéndose notificado dicho proveído a los solicitantes y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO.- Habiéndose solicitado a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua informe actualizado con respecto a la solicitud, materia de este fallo, dicha Gerencia, en oficio 800.715.0916 de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, manifiesta:

"Santiago Tlapanaloya", Tepeji del Río.- La opinión es favorable, siendo el gasto disponible de 60 l.p.s. para el riego de 60-00-00 Has. de las aguas de El Bañito y no de Los Parajes como se menciona y que se localiza sobre el arroyo Los Arcos".

No se menciona el volumen anual aprovechable.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.— Que el poblado promovente goza de capacidad jurídica para solicitar y obtener dotación de aguas, toda vez que fue dotado, entre otras superficies, con 87-15-00 (ochenta y siete hectáreas, quince áreas), de terrenos de riego por la Resolución Presidencial que se mencionó en el primer Resultando; habiéndosele asignado por vía de acesión de aguas un volumen de 375,000 m³ (trescientos setenta y cinco mil metros cúbicos), para regar 80-00-00 (ochenta hectáreas) del total de la superficie de riego que recibió.

TERCERO.— Que en el caso fue observado el procedimiento que señalaban los artículos 264, 265, 266 y demás aplicables del Código Agrario de 1942, así como sus correspondientes, los artículos 318, 319 y 320 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Que dicho poblado viene ya aprovechando la mayor parte del gasto que rinde el manantial "Los Parajes", en el riego de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas; siendo el gasto total de dicha fuente 60 (sesenta) litros por segundo, atento el informe de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la entidad en el oficio que se menciona en el resultando séptimo de esta sentencia, aprovechamiento que el Ejecutivo Local confirmó en su mandamiento, al señalar un volumen de 422,500 m³. (cuatrocientos veintidós mil quinientos metros cúbicos) para regar 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de los terrenos ejidales.

Ahora bien, la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua informa, en el oficio citado en el resultando décimo, que el gasto disponible para favorecer la petición materia de este expediente, es de 60 (sesenta) litros por segundo, para el riego de 60-00-00 (sesenta hectáreas), tomando las aguas de la fuente

denominada "El Bañito" y no de la llamada "Los Para'es", como proponen los solicitantes, procediendo conceder al poblado gestor el referido gasto; pero toda vez que la citada gerencia no menciona en su comunicación el volumen anual aprovechable, cabe señalar que será el necesario para regar la superficie que la propia gerencia propone; debiendo modificarse el mandamiento del Ejecutivo Local en lo que respecta a la fuente afectable y al volumen concedido por dicho ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

COMISIÓN DE ACUERDO
Panhua. Hgo.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "SANTIAGO TLAPANALOYA", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se dota al poblado de referencia con un gasto de agua equivalente a 60 (sesenta) litros por segundo, para el riego de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de terrenos pertenecientes a dicho ejido, tomando ese gasto del manantial "El Bañito", propuesto por la Comisión Nacional del Agua, en el volumen anual necesario para regar la mencionada superficie.

TERCERO.- Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 40., 50., 90. fracciones II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales; así como el Consejo Técnico de ese organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II, de la Legislación señalada, puedan regular, reduciendo o suprimiendo los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarios.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento del gobernador del Estado de Hidalgo, dictado el catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, publicado el ocho de julio del propio año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en lo que respecta a la fuente afectable y al volumen anual de agua señalado en el propio mandamiento.

QUINTO.- En el uso y aprovechamiento de las aguas que se conceden, así como en su distribución, mantenimiento y transmisión de derechos, se estará a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y a lo que sobre el particular establezcan la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normas legales y administrativas aplicables.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

SECRETARIA DE ACUERDO

Dto. 14 Pachuca.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BARRUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hg.

NOTA: Esta hoja número 7, corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 873/92 cuyo origen fue la solicitud de dotación de aguas, presentada por campesinos del poblado "SANTIAGO TLAPANALDOYA", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: que es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen de agua equivalente a 60 (sesenta litros por segundo).-CONSTE.

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-

- C E R T I F I C A -

- - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (04) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 873/92 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO NUMERO: 879/92
POBLADO: LOMA LARGA
MUNICIPIO: ACATLAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
SECRETARIO: LIC. SAUL NUÑEZ RAMIREZ

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 879/92, que corresponde al expediente número 1793, relativo a la acción de dotación de aguas, promovida por los integrantes del ejido denominado Loma Larga, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de uno de febrero de mil novecientos treinta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de marzo del mismo año, se concedió al núcleo de población que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas), para beneficiar a 55 individuos capacitados, la cual fue ejecutada el treinta de mayo de mil novecientos treinta.

Por resolución presidencial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno del mismo mes y año, se concedió primera ampliación al ejido Loma Larga, otorgándole 200-00-00 (doscientas hectáreas), para 50 capacitados, que recibieron la posesión el once de abril de mil novecientos sesenta y uno.

SEGUNDO.- Mediante escrito de veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno, las autoridades ejidales del poblado denominado Loma Larga, Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, solicitaron al Gobernador de Hidalgo, dotación de aguas, para el riego de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable, el manantial denominado El Antiguo.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en esa entidad, instauró el expediente de referencia el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno; habiéndose publicado la solicitud en el periódico oficial del Gobierno de la entidad el uno de junio de mil novecientos sesenta y uno, en el número 21, tomo XCIV.

CUARTO.- En acta de asamblea general de ejidatarios, se eligió a Rafael Rivero Soto, Alonso Rivero Soto y Francisco Hernández R., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, sin que obre en autos antecedente de que se les hubiesen expedido sus nombramientos.

QUINTO.- Mediante oficio número 10/270 de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, instruyó al ingeniero Alonso Amado Avila, para llevar a cabo la inspección reglamentaria de aguas, quien rindió su informe el trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, aseverando que el manantial señalado como afectable, denominado El Antiguo, produce un volumen de 208,360 m³ (doscientos ocho mil trescientos sesenta metros cúbicos), de agua anualmente; por lo que propone afectar para la acción agraria en comento 60,000 m³ (sesenta mil metros cúbicos), de agua, para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas), en virtud de que los volúmenes restantes los aprovecha el ejido denominado el Chilar y San Pablo.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, emitió y aprobó el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, en sentido positivo, proponiendo conceder un volumen anual de agua de 60,000 m³ (sesenta mil metros cúbicos) de agua para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas), de terrenos correspondientes al ejido Loma Larga.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Hidalgo, emitió mandamiento el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, mismo que fue publicado en el periódico oficial de la entidad el veinticuatro de agosto del mismo año, concediendo en primera instancia, el mismo volumen de agua descrito en el resultando anterior, para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas), correspondientes al ejido Loma Larga, afectando aguas del manantial El Antiguo.

OCTAVO.- El treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, el propio Gobernador de Hidalgo, ejecutó virtualmente el mandamiento que concede un volumen anual de 60,000 m³ (sesenta mil

metros cúbicos), de agua, al ejido en estudio, firmando el acta con los miembros del Comité Particular Ejecutivo.

Mediante oficio número 255012 de tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Ramiro Gómez Cabrera, para dar la posesión jurídica y material del volumen de aguas concedidas en primera instancia, quien el dieciocho de julio del mismo año, cumplió la encomienda, formulando el acta correspondiente.

NOVENO.- Mediante oficio de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, proponiendo conceder el mismo volumen de agua señalado en el resultando quinto, para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas), de terrenos del ejido Loma Larga.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de nueve y veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis, aprobó acuerdo, para que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, practicara nuevos trabajos técnicos complementarios de aguas, por lo que mediante oficio de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, instruyó al ingeniero Víctor H. Núñez Rubio, para que en coordinación con personal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se practicara el aforo del manantial denominado El Antiguo, para conocer la posibilidad de resolver las necesidades de agua para riego de los terrenos del ejido Loma Larga, del Municipio de Acatlán y El Palizar del Municipio de Agua Blanca, ambos del Estado de Hidalgo.

El profesionista rindió su informe el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, aseverando que el manantial -El Antiguo, produce un volumen anual de agua de 14.3 L.P.S. (catorce punto tres litros por segundo) equivalente a 450,964 m³ (cuatrocientos cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro metros cúbicos) de agua, del que 315,000 m³ (trescientos quince mil metros cúbicos) anuales, son utilizados por el ejido denominado El Chilar y San Pablo, que representa un gasto de 9.9 L.P.S. (nueve punto nueve litros por segundo) y 135,964 m³ (ciento treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro metros cúbicos) anuales, con aprovechamiento de 4.4 L.P.S. (cuatro punto cuatro litros por segundo) es utilizado por el ejido Loma Larga, para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas).

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó dictamen, concediendo volumen de agua para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas), del ejido Loma Larga.

DECIMO SEGUNDO.- El licenciado Eduardo J. Viesca de la Garza, Gerente de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio del seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, comunica al Director General Jurídico, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que el manantial denominado El Antiguo, es aprovechado por el ejido Loma Larga, para regar solamente 3-10-00 (tres hectáreas, diez áreas); el ejido El Chilar y San Pablo, aprovecha volúmenes para regar 5-10-00 (cinco hectáreas, diez áreas), y la pequeña propiedad denominada El Palmar, riega 2-00-00 (dos hectáreas), por lo que considera que debe modificarse el punto resolutivo del proyecto de resolución presidencial que fue enviado a esa dependencia para su rúbrica, que propone conceder al ejido Loma Larga, las aguas para regar 15-00-00 (quince hectáreas), dotándolos solamente para las 3-10-00 (tres hectáreas, diez áreas), que aprovechan.

DECIMO TERCERO.- Con oficio del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, el licenciado Guillermo Colín Sánchez, titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, devolvió al Subsecretario de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el proyecto de resolución presidencial para su modificación.

DECIMO CUARTO.- Con base en las observaciones anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al ejido Loma Larga, el volumen de agua suficiente para regar 3-10-00 (tres hectáreas, diez áreas), para 26 ejidatarios.

Por auto de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente ante este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente bajo el número 879/92; habiéndose notificado a los interesados y comunicándolo a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos: tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º., 9º., fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se dio trámite a la solicitud de dotación de aguas, en virtud de que cuenta con terrenos concedidos por la vía de dotación, según resolución presidencial del uno de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de marzo del mismo año y primera ampliación de ejido, concedida por resolución presidencial de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno del mismo mes y año; además, el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 51, 53 de la Ley Agraria 230, 272, 318, 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- De la instrumental de actuaciones que comprende trabajos técnicos reglamentarios de aguas, información complementaria, aforos e investigaciones de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se colige que por mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de agosto del mismo año, se concedió en primera instancia al ejido Loma Larga, un volumen de 60,000 m³ (sesenta mil metros cúbicos), anuales de agua, para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas); el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de veintidos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó dictamen, concediendo un volumen de agua para el riego de 15-00-00 (quince hectáreas); sin embargo, el licenciado Eduardo J. Viesca de la Garza, Gerente de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio del seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, comunicó al Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que el manantial denominado El Antiguo, es aprovechado por el ejido Loma Larga, para regar solamente 3-10-00 (tres hectáreas, diez áreas); el ejido El Chilar y San Pablo, aprovecha volúmenes para regar 5-10-00 (cinco hectáreas, diez áreas), y la pequeña propiedad denominada El Palmar, riega 2-00-00 (dos hectáreas), por lo que consideró que debe modificarse el punto resolutivo del proyecto de resolución presidencial que fue enviado a esa dependencia para su rúbrica, que propone conceder al ejido Loma Larga, las aguas para regar 15-00-00 (quince

hectáreas), dotándolos solamente para las 3-10-00 (tres hectáreas, diez áreas), que aprovechan.

CUARTO.- Con oficio de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, el licenciado Guillermo Colín Sánchez, titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, devolvió al Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, el proyecto de resolución presidencial para su modificación, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se conceden los volúmenes de agua anualmente suficientes, para el riego de 3-10-00 (tres hectáreas, diez áreas), al ejido denominado Loma Larga, del Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, afectando las aguas del manantial denominado El Antiguo.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 52 y 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º., y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas, del ejido denominado Loma Larga, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, del volumen hidráulico necesario para el riego de 3-10-00 (tres hectáreas, diez áreas), afectando las aguas del manantial denominado El Antiguo.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, el veintiseis de febrero de mil novecientos setenta, publicado en el periódico oficial de la entidad el veinticuatro de agosto del mismo año, emitido en sentido positivo.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría

Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese en sus términos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. ROSTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

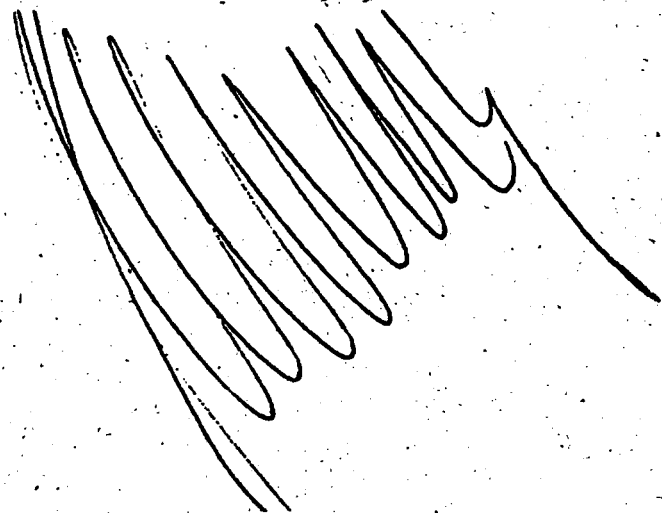
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

Esta hoja número siete, corresponde a la sentencia dictada el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 879/92, cuyo origen fue la solicitud de dotación de aguas, efectuada por un grupo de campesinos radicados en el poblado de Loma Larga, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, al Gobernador de la citada entidad federativa, habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: es procedente la dotación de aguas, de dicho ejido.- CONSTE

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -
 - - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (C7) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 879/92 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.




SECRETARIA DE ACUERDOS
 No. 14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 190/93
 POBLADO: "SANTORUM"
 MUNICIPIO: ATOTONILCO EL GRANDE
 ESTADO: HIDALGO
 ACCION: DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
 SECRETARIO: LIC. CARLOS RINCON GORDILLO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO - - - 190/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NÚMERO 2229, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE AGUAS, PROMOVIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL POBLADO DENOMINADO "SANTORUM", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE MARZO DEL MISMO AÑO, SE -

DOTÓ AL POBLADO "SANTORUM", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE TIERRAS UNA SUPERFICIE DE 419-85-00 HECTÁREAS, EJECUTÁNDOSE EL OCHO DE MARZO DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE OTORGÓ AL POBLADO EN CUESTIÓN, POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 264-00-00 HECTÁREAS, EJECUTÁNDOSE EL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE.

TERCERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE MARZO DEL MISMO AÑO, SE BENEFICIÓ AL POBLADO "SANTORUM", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR CONCEPTO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220-00-00 HECTÁREAS, DE DIVERSAS CALIDADES.

CUARTO.- POR ESCRITO DE FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO "SANTORUM", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, SOLICITARON AL GOBERNADOR DE SU ESTADO, DOTACIÓN DE AGUAS PARA IRRIGAR 350-00-00 HECTÁREAS, SEÑALANDO COMO FUENTE AFECTABLE LAS AGUAS DEL RÍO AMAJAC, ENTRONQUE DEL RÍO POTOSÍ Y EL MANANTIAL AGUA NACIDA, SITUADOS EN EL LÍMITE DEL EJIDO "SANTA MARÍA AMAJAC".

QUINTO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, INSTAURÓ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO 2229 CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

SEXTO.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 715.05.02.01.408/00345, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, INFORMÓ QUE EL RÍO AMAJAC, FUE DECLARADO DE PROPIEDAD NACIONAL CON DECLARATORIA NÚMERO 87, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISÉIS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, QUEDANDO DENTRO DE ÉSTA DECLARATORIA EL MANANTIAL DENOMINADO AGUA NACIDA, SEÑALADO COMO AFECTABLE.

SEPTIMO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 10/905, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ORDENÓ A PERSONAL DE SU ADSCRIPCIÓN LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE AGUAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 319 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RINDIENDO EL COMISIONADO SU INFORME, EL QUINCE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN EL CUAL SUSTANCIALMENTE SEÑALA QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN UNA SUPERFICIE DE 40-00-00 HECTÁREAS Y UN COEFICIENTE DE RIEGO DE 4,200 METROS CÚBICOS POR HECTÁREAS, HAY NECESIDAD DE PROYECTAR UNA DOTACIÓN ANUAL DE 168,000 METROS CÚBICOS PARA EL RIEGO DE LA SUPERFICIE YA INDICADA Y QUE EL APROVECHAMIENTO DE ESTAS AGUAS SE HARÁ POR BOMBEO Y POR GASTO CONTÍNUO DURANTE DOCE HORAS DIARIAS, EN OCHO MESES DEL AÑO POR SER LA APROPIADA.

OCTAVO.- CON FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, APROBÓ DICTAMEN, CONCEDIENDO LA ACCIÓN INTENTADA Y DOTÓ DE UN VOLUMEN TOTAL ANUAL DE 168,000 METROS CÚBICOS PARA IRRIGAR UNA SUPERFICIE DE 40-00-00 HECTÁREAS, DE TERRENOS EJIDALES, QUE SE TOMARÁN DEL RÍO AMAJAC Y MANANTIAL AGUA NACIDA, (DOCUMENTO QUE OBRA DE LA FOJA 36 A LA 39 DEL EXPEDIENTE).

ASIMISMO, EL EJECUTIVO LOCAL DICTÓ SU MANDAMIENTO CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CONFIRMANDO EN TODAS SUS PARTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DOCUMENTO QUE OBRA DE LA FOJA 48 A LA 52 DEL EXPEDIENTE, EJECUTÁNDOSE EL CITADO MANDAMIENTO EN FORMA PROVISORIAL Y SIN INCIDENTE ALGUNO.

NOVENO.- LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL AGUA, DEL ESTADO DE HIDALGO, CON OFICIO 715.00.00.01.-274, DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EMITIÓ SU OPINIÓN EN EL SENTIDO QUE SE DISPONE UN VOLUMEN TOTAL ANUAL DE 180,000 METROS CÚBICOS, QUE SE TOMARÁN DEL RÍO AMAJAC Y MANANTIAL AGUA NACIDA, DE PROPIEDAD NACIONAL, PARA EL RIEGO DE 40-00-00 HECTÁREAS.

DECIMO.- CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, APROBÓ ANTEPROYECTO DE DICTAMEN, CONCEDIENDO LA DOTACIÓN DE AGUAS AL POBLADO DE REFERENCIA, POR SER UN EJIDO LEGALMENTE CONSTITUIDO; CONCEDIÉNDOSE UN VOLUMEN TOTAL ANUAL DE 180,000 METROS CÚBICOS, DEL RÍO AMAJAC

Y MANANTIAL AGUA NACIDA, PARA EL RIEGO DE 40-00-00 HECTÁREAS
DE TERRENOS EJIDALES, PARA DE ACUERDO

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, CON FECHA NUEVE DE - -
ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EMITIÓ SU OPINIÓN EN
EL MISMO SENTIDO QUE EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR.

DECIMO PRIMERO.- CORRE AGREGADA EN AUTOS OPINIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SOBRE LA ACCIÓN AGRARIA QUE
SE RESUELVE, LA CUAL RATIFICA LA EMITIDA POR LA GERENCIA DE -
ESA COMISIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO A LA QUE SE HACE REFEREN-
CIA EN EL RESULTANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

DECIMO SEGUNDO.- OBRA EN AUTOS DICTAMEN APROBADO EN SEN-
TIDO POSITIVO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, DE FECHA QUIN-
CE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y EL TURNO
DEL EXPEDIENTE A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DE CUYA REVI-
SIÓN SE CONCLUYE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO.

POR AUTO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y TRES, SE TUVO POR RADICADO ESTE JUICIO, HABIÉNDOSE RE-
GISTRADO CON EL NÚMERO 190/93, NOTIFICÁNDOSE A LOS INTERESADOS
Y POR OFICIO A LA PROCURADURÍA AGRARIA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y
RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE
SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS;-
TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º, 9º, FRACCIÓN VIII Y
CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRI-
BUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL EJIDO SOLICITANTE --
QUEDÓ ACREDITADA, YA QUE CUENTA CON TERRENOS CONCEDIDOS POR LA
VÍA DE DOTACIÓN DE TIERRAS, PRIMERA Y SEGUNDA AMPLIACIÓN DE --
EJIDO.

TERCERO.- DEL ESTUDIO REALIZADO A LAS DOCUMENTALES QUE
INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE PUEDE CONCLUIR QUE

EL PROCEDIMIENTO SE AJUSTÓ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 185, 272, 292, 319 Y 321 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLICADA EN ACATAMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA.

E.

CUARTO.- COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA EFECTUADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE PROCEDE LA DOTACIÓN DE AGUAS, PROVISTA POR LOS SOLICITANTES, AL EXISTIR FUENTE DE APROVECHAMIENTO Y CON DISPONIBILIDAD DE AGUAS, CONCEDIÉNDOSELES UN VOLUMEN TOTAL ANUAL DE 180,000 METROS CÚBICOS (CIENTO OCHENTA MIL METROS CUBICOS), PARA IRRIGAR UNA SUPERFICIE DE 40-00-00 HECTÁREAS (CUARENTA HECTAREAS) DE TERRENOS EJIDALES, QUE SE TOMARÁN DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RÍO AMAJAC Y MANANTIAL AGUA NACIDA, DECLARADAS DE PROPIEDAD NACIONAL.

POR LO QUE HACE A LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS HIDRÁULICAS Y GASTOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS CONCEDIDAS, EL NÚCLEO EJIDAL ANTES MENCIONADO QUEDARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA LEY AGRARIA, --- 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

POR LO TANTO PROCEDE MODIFICAR EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADO CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN CUANTO AL VOLUMEN CONCEDIDO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 189 DE LA LEY AGRARIA; - 1º, 7º Y LA FRACCIÓN II, DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE AGUAS SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO DENOMINADO "SANTORUM" MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR SER UN NÚCLEO EJIDAL LEGALMENTE CONSTITUIDO.

SEGUNDO.- SE CONCEDE AL POBLADO REFERIDO POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE AGUAS, EL VOLUMEN TOTAL ANUAL DE 180,000 METROS CU

40-00-00 HECTÁREAS, (CUARENTA HECTÁREAS), DE TERRENOS EJIDALES, QUE SE TOMARÁN DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RÍO AMAJAC Y MANTIAL AGUA NACIDA DE PROPIEDAD NACIONAL; EN CUANTO AL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA LEY AGRARIA, 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

TERCERO.- SE MODIFICA EL MANDAMIENTO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN CUANTO AL VOLUMEN CONCEDIDO.

CUARTO.- PUBLÍQUENSE: ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA PROCURADURÍA AGRARIA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA.- ESTA HOJA NÚMERO SEIS, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTA DA POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FECHA DIECI-SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 190/93, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICI TUD DE DOTACIÓN DE AGUAS, FORMULADA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "SANTORUM", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, AL GOBERNADOR DE LA CITA- DA ENTIDAD FEDERATIVA, HABIENDO RESUELTO QUE: ES PROCE DENTE LA DOTACIÓN DE AGUAS PROMOVIDA POR EL POBLADO DE REFERENCIA, CONCEDIÉNDOSELE UN VOLUMEN TOTAL ANUAL DE - 180,000 METROS CÚBICOS (CIENTO OCHENTA MIL METROS CUBI- COS), PARA EL RIEGO DE 40-00-00 HECTÁREAS (CUARENTA HEC TAREAS) DE TERRENOS EJIDALES, QUE SE TOMARÁN DE LAS -- AGUAS PROVENIENTES DEL RÍO AMAJAC Y MANANTIAL AGUA NACI DA DE PROPIEDAD NACIONAL.- CONSTE.

--- LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

-----C E R T I F I C A-----

---QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (06) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 190/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
Cto. 14 Pachuca, Hgo.



JUICIO AGRARIO No.: 502/93
POBLADO : "COLONIA VERACRUZ"
MUNICIPIO : MIXQUIAHUALA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : DOTACION DE AGUAS

TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 502/93, que corresponde al expediente número 2003, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "Colonia Veracruz", Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintidós de abril de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio del mismo año, se concedió al referido poblado, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 465-20-00 (cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, veinte áreas) de las cuales 252-00-00 (doscientas cincuenta y dos) hectáreas son de riego y 213-20-00 (doscientas trece hectáreas, veinte áreas) de agostadero. Fue ejecutado el veintinueve de junio del mencionado año.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Dto. 14 Pachuca, H.

El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó en sesión del tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis, un acuerdo por el cual se concede a dicho poblado, por concepto de acceso de aguas, un volumen anual de 1'992,000 metros cúbicos de aguas provenientes del Río Salado, para el riego de 249-00-00 (doscientas cuarenta y nueve) hectáreas.

SEGUNDO.- Mediante escrito del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, dirigido al Gobernador del Estado de Hidalgo, los miembros del comisariado ejidal del poblado en mención solicitaron dotación de aguas para regar 170-00-00 (ciento setenta) hectáreas señalando como fuente disponible el "...Canal Norte del Sistema de Riego N°.03, con residencia oficial en la población Mixquiahuala, las que pueden derivarse de dicho canal a la altura del kilómetro 32.016.50 metros...".

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente respectivo el día trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, registrándolo con el número 2003. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de septiembre del mencionado año.

Por oficio número 10/1126/BIS del seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, el citado órgano colegiado comisionó al ingeniero Alfredo Olmos Ramírez para realizar la inspección de aguas.

CUARTO.- Mediante escrito de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres el comisionado para realizar los trabajos referidos en el resultando anterior, rindió su informe en el que señaló que el poblado solicitante aprovecha para el riego de 170-00-00 (ciento setenta) hectáreas aguas provenientes del canal del desagüe del Valle de México, que son de jurisdicción federal, y son controladas por el Distrito de Riego número 3, de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos; que el volumen anual para el riego de esa superficie es de 862,402 metros cúbicos.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, considerando procedente conceder, por concepto de dotación de aguas, al núcleo solicitante, un volumen anual de 862,402 metros cúbicos para regar 170-00-00 (ciento setenta) hectáreas ejidales.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Hidalgo emitió su mandamiento el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Fue ejecutado, de acuerdo al acta de posesión provisional de aguas que obra en autos, el once de mayo del mismo año. No se encontró información respecto a la publicación de dicho mandamiento.

SEPTIMO.- Mediante oficio sin número, del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, el Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión en el sentido de que debe confirmarse el mandamiento gubernamental.

Posteriormente, por oficio número 4197 del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el referido funcionario solicitó a la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en base a los artículos 319, 320 y 321, de la Ley Federal de Reforma Agraria, un informe sobre la disponibilidad de aguas para el riego requerido.

Por oficio 715.05.02.01.432, del tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos informó "...que no existen volúmenes disponibles para atender esta petición, por estar dichas aguas comprometidas...".

El Delegado Agrario en el Estado turnó el expediente respectivo a la Dirección de Tierras y Aguas, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria.

OCTAVO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra por oficio número 702029 del diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó al ingeniero Felipe de J. Meza Negrete para realizar "trabajos técnicos informativos complementarios en materia de aguas". Rindió su informe en oficio número 6646, sin fecha, en donde manifiesta que el poblado de referencia no goza "...de volumen alguno de la citada fuente de aprovechamiento, toda vez que el canal que se pretendía derivar del Canal del Norte a la altura del kilómetro 32. se encuentra en proceso de construcción ...". Prosigue diciendo que dicho poblado "...está gozando actualmente de 54-00-00 (cincuenta y cuatro) hectáreas de riego dentro de las 170-00-00 (ciento setenta) hectáreas de riego concedidas por el C. Gobernador mediante mandamiento antes aludido, con un pozo conocido con

el número 57, el cual está regido y controlado por el Distrito de Desarrollo Rural 063 Mixquiahuala, Hidalgo...".

NOVENO.- El expediente fue turnado al Cuerpo Consultivo Agrario para que, con fundamento en la fracción I del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dictaminara al respecto.

El referido cuerpo colegiado, mediante oficio número 008 del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, solicitó a la Comisión Nacional del Agua, su informe sobre la posibilidad de realizar el riego solicitado por el poblado.

Esta dependencia, por el diverso número B00.3.1.3.1.- (1).- 7456, del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, informó "...que existe disponibilidad de volúmenes de agua para el riego de 122-00-00 (ciento veintidós) hectáreas de terrenos, derivándolas del Canal Norte o Endhó, operado por el Distrito de Riego 03 Tula...".

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo.

DECIMO PRIMERO.- Por auto del catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 502/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º., fracción VIII del 9º., y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria del poblado solicitante quedó demostrada conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber recibido tierras por concepto de dotación como se señala en el resultando primero de la presente sentencia.

Que el procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 230, 272, 277, 291, 292, 318, 319, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto a que se hace referencia en el considerando primero.

TERCERO.- Que de las constancias que obran en autos, así como del informe rendido por la Comisión Nacional del Agua el fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se llegó al conocimiento de que existe como fuente disponible para satisfacer las necesidades de riego

de 122-00-00 (ciento veintidós) hectáreas de los solicitantes, el Canal Norte o Endhó, operado por el Distrito de Riego 03 Tula, cuyas aguas son consideradas de propiedad nacional, y por tanto afectables conforme al artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Que en el presente caso es procedente modificar el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, en cuanto al volumen que se dota.

QUINTO.- Que en virtud de lo expresado es procedente conceder al poblado denominado "Colonia Veracruz", Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de aguas, el volumen suficiente para el riego de una superficie de 122-00-00 (ciento veintidós) hectáreas, que se tomará del Canal Norte o Endhó. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo expuesto fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; y 1º., 7º., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "Colonia Veracruz", Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, del volumen suficiente para el riego de 122-00-00 (ciento veintidós) hectáreas que se tomarán del Canal Norte o Endhó, operado por el Distrito de Riego 03 Tula, afectable con fundamento en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, en cuanto al volumen de agua que se dota.

CUARTO.- Esta sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Pachuca, Hgo.

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

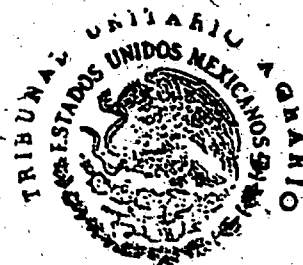
LIC. SERGIO LUNA OBREGON

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

- - - - - CERTIFICA - - - - -

- - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (05) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA

QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO
DOTACION DE AGUAS. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO
SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDO
D. 14 Prohuesca, Hg.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 506/93
POBLADO: SAN JOSE PALMA GORDA
MUNICIPIO: Mineral de Reforma
ESTADO: Hidalgo
ACCION: Dotación de Aguas.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
SECRETARIO: LIC. JOSUE RAFAEL OJEDA FIERRO.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 506/93, que corresponde al expediente 2251, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "San José Palma Gorda", ubicado en el Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- De los antecedentes que obran en autos se desprende que, por Resolución Presidencial de primero de abril de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado en mención, la superficie total de 515-80-92 hectáreas, de las cuales 384-00-00 hectáreas, son de temporal y 131-80-92 hectáreas de agostadero, ejecutándose el dieciséis de junio de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de tierras al núcleo de población que nos ocupa, una superficie de 50-00-00 hectáreas, ejecutándose el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

TERCERO.- Por escrito de catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, las autoridades ejidales del poblado de que se trata, solicitaron ante el Delegado Agrario en el Estado, dotación de aguas nacionales, broncas y residuales que provienen del Río "Las Avenidas", para el riego de 50-00-00 hectáreas de terrenos de su ejido; la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 2251, y la petición se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 35, tomo CXX, el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, ordenó a personal especializado, realizar la inspección reglamentaria, que rindió su informe el veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete en el que manifestó que realizó un recorrido por la zona de riego, hasta llegar al aforo del arroyo denominado "Puente Venado", obteniendo un gasto de treinta y ocho litros por segundo, con los que se irriga una superficie de 50-00-00 hectáreas, siendo los cultivos principales el maíz, frijol, alfalfa y cebada, considerando un gasto anual de 1'198,368 metros cúbicos, ya que en un solo día este caudal es variable.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en sesión del veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, aprobó dictamen en el que resolvió que es procedente la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "San José Palma Gorda", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo, y se dota personalmente de aguas a los vecinos del poblado citado, con un volumen anual de 1'198,368 metros cúbicos, para el riego de 50-00-00 hectáreas de terrenos ejidales, tomándose las aguas del lugar denominado "Puente del Venado", que se localiza dentro del ejido. El Gobernador del Estado, emitió su mandamiento el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ejecutándose el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, sin incidente alguno.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el sentido de que se dote al poblado "San José Palma Gorda", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo, con un volumen anual de 1'198.368 metros cúbicos para regar una superficie de 50-00-00 hectáreas, que se tomarán del arroyo denominado "Puente del Venado".

SEPTIMO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, en opinión de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa, expresa que es procedente la acción de dotación de aguas instaurada a favor del poblado de "San José Palma Gorda", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo, por tratarse de un ejido debidamente constituido de acuerdo a la Resolución Presidencial de primero de abril de mil novecientos treinta y cinco.

OCTAVO.- Obra en autos, el oficio número - - - - - 800.3.1.3.1.-(1).-7916 de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de la Subdirección General de la Comisión Nacional del Agua, en el que se manifiesta que la Gerencia de la citada Comisión en el Estado, informa que existen aguas residuales y brancas disponibles del Río "Las Avenidas", para el riego de 61-00-00 hectáreas, con un volumen total anual de 140,300 metros cúbicos, por lo que la Subdirección General es de la opinión de que es factible continuar con el procedimiento de dotación de aguas, manifestando además que la fuente afectable en este caso, es de propiedad nacional según declaratoria número 134 del catorce de junio de mil novecientos diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario para su resolución correspondiente.

DECIMO.- Por auto de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo

el número 506/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del ejido solicitante quedó acreditada ya que cuenta con terrenos concedidos por la vía de dotación de tierras.

TERCERO.- Del estudio realizado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se puede concluir que el procedimiento se ajustó a lo establecido en los artículos 195, 272, 292, 318, 319 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en acatamiento a lo estipulado por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Como resultado de la actualización de la inspección reglamentaria realizada por la Comisión Nacional del Agua, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que se citó en el resultando octavo de la presente sentencia, procede conceder por concepto de dotación de aguas un volumen total anual de 140,300 metros cúbicos, (ciento cuarenta mil, trescientos metros cúbicos) para irrigar 61-00-00 hectáreas (sesenta y una hectáreas), que se tomarán de las aguas residuales y broncas del río "Las Avenidas", de propiedad nacional, según declaratoria número 134 de fecha catorce de junio de mil novecientos diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año; por lo que hace al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que hace a la conservación, mantenimiento de las zonas hidráulicas y gastos de distribución de las aguas concedidas, el núcleo ejidal antes mencionado, quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos antes citados y a lo que disponga su reglamento interno.

QUINTO.- En virtud de lo asentado en el considerando que antecede, es procedente modificar el mandamiento del Gobernador del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial el primero de diciembre del mismo año, por cuanto hace al volumen que concede y la superficie a irrigar.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 52 y 189 de la Ley agraria, y lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas, formulada por las autoridades ejidales del poblado denominado "San José Palma Gorda", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "San José Palma Gorda", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo, un volumen total anual de 140,300 metros cúbicos (ciento cuarenta mil, trescientos metros cúbicos), para irrigar 61-00-00 hectáreas (sesenta y una hectáreas), que se tomarán de las aguas residuales y brancas del río "Las Avenidas", propiedad nacional, según declaratoria 134 del catorce de junio de mil novecientos diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año; por lo que hace al uso y aprovechamiento de las aguas, se estará a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por cuanto hace al volumen que concede y superficie a irrigar.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.

MAGISTRADOS

**DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON.**

**LIC. ARELY MADRID
TOVILLA.**

**LIC. LUIS O. PORTEPETIT
MORENO.**

**LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

DR. ACUERDO
Fechado. Ligo

NOTA: Esta hoja número seis, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario 506/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de aguas, formulada por las autoridades ejidales del poblado denominado "San José Palma Gorda", Municipio de Mineral de Reforma, Estado de Hidalgo al Delegado Agrario en el Estado. Habiendo resuelto: Es procedente la dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado de referencia; concediéndosele un volumen total anual de 140,300 metros cúbicos (ciento cuarenta mil, trescientos metros cúbicos), para irrigar una superficie de 61-00-00 hectáreas (sesenta y una hectáreas), que se tomarán de las aguas residuales y broncas del río "Las Avenidas", propiedad nacional.- CONSTE

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -
- - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (03) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE AGUAS. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDO
N.º 14 Pachuca, Hgo.



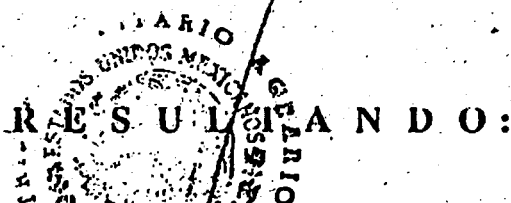
TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 739/93
POBLADO: SANTA ANA HUEYTLALPAN
MUNICIPIO: Tulancingo
ESTADO: Hidalgo
ACCION: Segunda Ampliación
de Aguas

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
SECRETARIO: LIC. CARLOS PEREZ CHAVEZ

México, Distrito Federal, a dos de noviembre de mil novecientos
noventa y tres.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 739/93, que corresponde al expediente 1932, relativo a la solicitud de segunda ampliación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "Santa Ana Hueytlalpan", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y



PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre del mismo año, se concedió al poblado "Santa Ana Hueytlalpan", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,470-00-00 hectáreas, de las cuales 282-00-00 hectáreas son de riego, 600-00-00 hectáreas de temporal y 588-00-00 hectáreas de agostadero, para beneficiar a trescientos treinta y dos campesinos, ejecutándose el siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Presidencial del quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido una superficie de 213-00-00 hectáreas para beneficiar a veintiséis campesinos, ejecutándose el once de abril de mil novecientos sesenta y uno.

TERCERO.- Por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, del treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, se concedió al poblado de referencia, por concepto de acceso de aguas, un volumen total anual de 191,235 metros cúbicos para el riego de 17-07-45 hectáreas, provenientes de las presas denominadas "Otontepec" y "San Antonio"; se ejecutó el acuerdo mencionado el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

CUARTO.- Por Resolución Presidencial del veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, se concedió al poblado en estudio, por

concepto de dotación de aguas un volumen total anual de 308,100 metros cúbicos para el riego de 65-00-00 hectáreas, provenientes de las presas denominadas "Otontepec" y "San Antonio"; ejecutándose el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta.

QUINTO.- Por Resolución Presidencial del veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de aguas al poblado de que se trata, un volumen total anual de 378,432 metros cúbicos para el riego de 42-00-00 hectáreas provenientes de las presas denominadas "Otontepec" y "San Antonio".

SEXTO.- Por escrito del nueve de junio de mil novecientos setenta, las autoridades ejidales del poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de aguas, señalando como fuente afectable la presa de "Otontepec", así como los sobrantes y filtraciones de la citada presa.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el expediente respectivo bajo el número 1932, el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta, en el tomo CIII, número 40.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio número 10/258 del doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, ordenó a personal de su adscripción practicar los trabajos de inspección reglamentaria de aguas, el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, rindió su informe el comisionado en sentido de que no existe fuente disponible para satisfacer el riego de las tierras ejidales.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, emitió dictamen negativo respecto de la acción intentada; en virtud de la inexistencia de fuente afectable para satisfacer las necesidades del núcleo petionario.

DECIMO.- El Gobernador del Estado no emitió mandamiento alguno.

DECIMO PRIMERO.- A efecto de completar la inspección reglamentaria de aguas, el Consejero Agrario del Estado de Hidalgo, comisionó a personal de su adscripción, mediante oficio 2449 del doce de marzo de mil novecientos ochenta, para que realizara en el poblado "Santa Ana Hueytlalpan", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, la inspección reglamentaria de aguas, informando el comisionado el treinta y uno de marzo del mismo año: Que el Municipio en el cual se ubica el ejido solicitante, se encuentra beneficiado por obras de infraestructura hidráulica, llevada a cabo por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las cuales datan desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, y que el núcleo peticionario se encuentra comprendido en el Distrito de Riego número 28 de Tulancingo, Hidalgo.

DECIMO SEGUNDO.- De los antecedentes que obran en el propio expediente, se tiene que en oficio 215.2.25130 del seis de noviembre de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Distritos y Unidades de Riego de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, manifestó: Que el poblado de que se trata, está inscrito en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego número 28, de Tulancingo, Hidalgo, con una superficie de 97-00-00 hectáreas y en la Unidad de Riego "Santa Ana Hueytlalpan", con una superficie de 50-00-00 hectáreas. Ego.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de pleno celebrada el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, aprobó dictamen positivo de segunda ampliación de aguas, pero el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el propio órgano colegiado solicitó a la Comisión Nacional del Agua que se actualizaran los trabajos de inspección reglamentaria de aguas, en virtud de que los mismos fueron realizados el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, y a la fecha pudo haber aumentado o disminuido el volumen de agua, asignado al poblado de referencia.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario solicitó mediante oficio 75786 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa

y dos, en los términos del artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria a la Comisión Nacional del Agua actualizara la inspección reglamentaria de aguas y por oficio número B00.3.1.3.1/- (I).-7454 del dieciocho de noviembre del mismo año, la Gerencia de la Comisión en el Estado de Hidalgo, informó que existe volumen suficiente para el riego de 22-92-55 hectáreas.

DECIMO QUINTO.- El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 000115, del siete de enero de mil novecientos noventa y tres, remitió la documentación relativa del expediente que nos ocupa, misma que no contiene la opinión respectiva.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 739/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

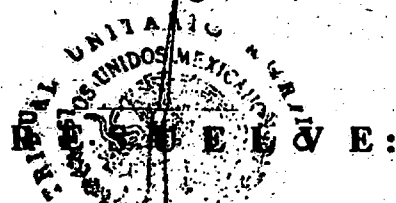
SEGUNDO.- La capacidad jurídica del núcleo de población solicitante quedó acreditada de conformidad con el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que cuenta con terrenos concedidos por

dotación de tierras, mediante Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.

TERCERO.- Del estudio realizado a las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se advierte que el procedimiento se ajustó a lo establecido en los artículos 195, 272, 318, 319 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en acatamiento a lo estipulado por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Como resultado de la inspección reglamentaria y opinión vertida por la Comisión Nacional del Agua, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se concluye que sí existen volúmenes disponibles para el riego de 22-92-55 hectáreas (veintidós hectáreas, noventa y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas), para beneficiar al ejido "Santa Ana Hueytlalpan", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 52 y 189 de la Ley Agraria; a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se



PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Ana Hueytlalpan", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, por tratarse de un ejido legalmente constituido.

SEGUNDO.- Se concede al poblado referido por concepto de segunda ampliación de aguas, el volumen suficiente y necesario que será determinado por el órgano competente para el riego de 22-92-55 hectáreas,

(veintidós hectáreas, noventa y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas) volumen que se tomará de la Unidad de Riego "Santa Ana Hueytlalpan"; por lo que hace al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ABEL Y MADRID

LIC. LUIS O. FORTE PETIT
MORENO.

LIC. RODOLFO VELOZ
BANUELOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja número seis, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario 739/93, cuyo origen fue la solicitud de segunda ampliación de aguas, formulada por las autoridades ejidales del poblado denominado "Santa Ana Hueytlalpan, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo al Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto: Es procedente la segunda ampliación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado de referencia; concediéndosele el volumen suficiente y necesario para el riego de 22-92-55 hectáreas (veintidós hectáreas, noventa y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas), volumen que se tomará de la Unidad de Riego "Santa Ana Hueytlalpan".- CONSTE

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -
 - - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (06) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 739/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO SEGUNDA AMP DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
 14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO NO. 745/93
POBLADO: "EL VITE"
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: AMPLIACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA
SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA
MARTINEZ LASTIRI

México, Distrito Federal, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 745/93, que corresponde al expediente número 2279, relativo a la solicitud de ampliación de aguas, promovida por un grupo de ejidatarios del poblado denominado "EL VITE", ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; y



RESOLVIENDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veinticuatro de febrero de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril del mismo año, se concedió al poblado denominado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 818-00-00 (ochocientas dieciocho) hectáreas, para beneficiar a 143 (ciento cuarenta y tres) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el siete de julio de mil novecientos treinta.

Por Resolución Presidencial del quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 235-56-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas), para beneficiar a 13 (trece) capacitados, ejecutándose la citada resolución el once de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Por Resolución Presidencial del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en

el Diario Oficial de la Federación el ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 166,071 (ciento sesenta y seis mil setenta y un) metros cúbicos, para el riego de 73-00-00 (setenta y tres) hectáreas de terrenos ejidales, habiéndose ejecutado la mencionada resolución el once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

SEGUNDO.- Mediante escrito del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, se dirigieron al Gobernador del Estado, solicitando aguas por concepto de ampliación, para el riego de 40-00-00 (cuarenta) hectáreas, de terrenos ejidales, sembrados con plantas de durazno, señalando como fuentes probablemente afectables, las denominadas "Agua Caliente", "Los Carrizos", "Los Capulines", "Las Campanas" (río Hueyapan), "Alcoholoya" y "Los Minerales".

TERCERO.- Mediante oficio número 10/1439 del treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, le solicitó al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, informe si puede disponerse del volumen de aguas necesario para regar 40-00-00 (cuarenta) hectáreas de terrenos ejidales, del poblado de que se trata; por lo que mediante oficio número B00.715.0192 del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, la Gerencia en el Estado de Hidalgo de la Comisión Nacional del Agua, rindió su informe respecto a la inspección reglamentaria practicada para substanciar el expediente relativo a la ampliación de aguas del poblado de referencia, del que se desprende lo siguiente: "... En contestación a su atento oficio No. 10/1439 del 30 de octubre de 1991, relacionado con el proyecto de Resolución Presidencial para dotar de aguas al ejido "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo. por el que se pretende dotar volúmenes para el riego de 40-00-00 Has. provenientes de las siguientes fuentes, manantiales: Agua Caliente, La Nogalera, Los Limones, Los Capulines, Los Carrizos, La Mina, La Peña, La Mora, Sta. Cruz, Las Campanas y del Río Alcoholoya.- Con relación a lo anterior y en base a la inspección correspondiente, se concluye que existen volúmenes

disponibles en su totalidad de las fuentes antes mencionadas a excepción del manantial y arroyo agua caliente, en el que solamente existe un gasto disponible de 3.0 (tres) litros por segundo, por lo, que esta Gerencia Estatal y de acuerdo a lo manifestado no tiene inconveniente en que se continúen los trámites del proyecto de Resolución que nos ocupa..."

Posteriormente, mediante oficio número - - BOO.715.-0189 del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Gerencia en el Estado de Hidalgo, de la Comisión Nacional del Agua, rindió su informe actualizado respecto a la inspección reglamentaria practicada para substanciar el expediente relativo a la ampliación de aguas, del poblado de que se trata, del que se conoce que es posible concederle un volumen de 221,833 (doscientos veintiún mil, ochocientos treinta y tres) metros cúbicos anuales, tandeados con ocho días por mes, de cinco horas treinta minutos por día, para el riego de 31-00-00 (treinta y una) hectáreas, de las aguas provenientes de la fuente denominada manantial "El Peral".

CUARTO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, instauró el expediente respectivo el diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, registrándolo con el número 2279.

QUINTO.- La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

SEXTO.- Mediante oficio número 004641 del veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al Ingeniero V. David Olvera Villegas, con el objeto de llevar a cabo la inspección reglamentaria de aguas en el poblado solicitante, quien rindió su informe el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que manifiesta que realizó un recorrido en los manantiales Agua Caliente, Los Carrizos, Los Capulines, Las Campanas, Los Minerales o La Mina y el río Alcholoya, señalados por los solicitantes como probablemente afectables y que realizó los aforos correspondientes, arrojando un gasto de 47.28 (cuarenta y siete litros, veintiocho centilitros) por

segundo, concluyendo que sí existen volúmenes disponibles; respecto del manantial Las Campanas (río Hueyapan), no se pudo aforar debido al bloqueo de la obra de toma, asimismo, informa que los solicitantes pretenden regar 140-00-00 (ciento cuarenta) hectáreas.

SEPTIMO.- En base a los trabajos realizados por personal de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emitió su mandamiento en sentido positivo, concediendo al poblado solicitante, por concepto de ampliación de aguas, un volumen total anual de 698,206 (seiscientos noventa y ocho mil doscientos seis) metros cúbicos, para el riego de 140-00-00 (ciento cuarenta) hectáreas, de terrenos ejidales, que se tomará de los manantiales "Los Carrizos", "Los Capulines", "Los Minerales o La Mina" y el río "Alcholoya", que se localizan dentro de los terrenos ejidales del poblado.

OCTAVO.- El referido mandamiento provisional, fue ejecutado el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

NOVENO.- El multicitado mandamiento provisional, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

SECRETARIA DE ACUEROS
Dto. 14 Pachuca. Hg

DECIMO.- Turnado el expediente a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ésta formuló su resumen y emitió su opinión en sentido positivo, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que debe confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado, beneficiando al poblado solicitante, con un volumen anual de 698,206 (seiscientos noventa y ocho mil doscientos seis) metros cúbicos, para el riego de - - - 140-00-00 (ciento cuarenta) hectáreas, que se tomará de los manantiales "Los Carrizos", "Los Capulines", "Los Minerales o La Mina" y el río "Alcholoya".

DECIMO PRIMERO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sentido positivo, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, concediendo al ejido de que se trata, el volumen necesario y suficiente para el riego de 40-00-00 (cuarenta) hectáreas de terrenos ejidales, que se tomará de los manantiales "Agua Caliente", "La Nogalera", "Los Limones", "Los Capulines", "Los Carrizos", "La Mina", "La Peña", "La Mora", "Santa Cruz", "Las Campanas" y el río "Alcoholoya".

DECIMO SEGUNDO.- Por auto del doce de junio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente, registrándose con el número 745/93, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 291, 292, 304, 318, 319 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar ampliación de aguas, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos

en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que le fueron otorgadas tierras, por concepto de dotación y ampliación de ejido y aguas por concepto de dotación, mediante Resoluciones Presidenciales de veinticuatro de febrero de mil novecientos veintinueve, quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno y veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril de mil novecientos veintinueve, tres de abril de mil novecientos sesenta y uno y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

CUARTO.- Que de conformidad con la inspección reglamentaria de aguas practicada por la Gerencia en el Estado de Hidalgo, de la Comisión Nacional del Agua, quien rindió su informe el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante se localiza el manantial "El Peral", de propiedad nacional, del que se obtendrá un volumen de 221,833 (doscientos veintiún mil ochocientos treinta y tres) metros cúbicos anuales, tandeados con ocho días por mes, de cinco horas treinta minutos por día, para el riego de 31-00-00 (treinta y una) hectáreas de terrenos ejidales.

QUINTO.- Que en tales circunstancias, resulta afectable en términos del artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, un volumen de 221,833 (doscientos veintiún mil ochocientos treinta y tres) metros cúbicos anuales, tandeados con ocho días por mes, de cinco horas treinta minutos por día, para el riego de 31-00-00 (treinta y una) hectáreas de terrenos ejidales, que se tomará del manantial "El Peral", de propiedad nacional; en cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden, quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y de paso establecidas. Por lo que hace a la conservación, mantenimiento de las obras hidráulicas y gasto de distribución de las aguas concedidas, el núcleo ejidal quedará sujeto a lo establecido en los preceptos antes mencionados y conforme lo disponga su Reglamento Interior.

SEXTO.- Que en atención a lo anterior y tomando en consideración la opinión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, es procedente modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de noviembre del mismo año, por lo que se refiere al volumen a otorgar, las fuentes de afectación y la superficie a regar.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de aguas promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal, del poblado denominado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de aguas, al poblado referido en el resolutivo anterior, de un volumen de 221,833 (doscientos veintiún mil ochocientos treinta y tres) metros cúbicos anuales, tandeados con ocho días por mes, de cinco horas treinta minutos por día, que se tomará del manantial "El Peral", de propiedad nacional, para el riego de 31-00-00 (treinta y una) hectáreas, de terrenos ejidales.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de noviembre del mismo año, por lo que se refiere al volumen a otorgar, las fuentes de afectación y la superficie a regar.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BARRALES

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja número 8, corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario. el día tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 745/93, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de aguas, presentada por un grupo de ejidatarios radicados en el poblado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: es procedente

la solicitud de ampliación de aguas, promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado referido, concediéndoseles un volumen de 221,833 (doscientos veintiún mil ochocientos treinta y tres) metros cúbicos anuales, tandeados con ocho días por mes, de cinco horas treinta minutos por día, que se tomará del manantial "El Peral", de propiedad nacional, para el riego de 31-00-00 (treinta y una) hectáreas, de terrenos ejidales.- CONSTE

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- - - - -

- - - - - CERTIFICA - - - - -
- - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (03) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 745/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO AMPLIACION DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDO
14 Pachuca, Hg



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO NUMERO 1610/93

POBLADO: "SANTA MARIA REGLA"
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE:

SECRETARIO:

LIC. JORGE LANZ GARCIA

LIC. ANDRES ISLAS SORIA

México, Distrito Federal, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1610/93, que corresponde al expediente número 1468, relativo a la dotación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa María Regla", ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de ese mismo año, se dotó de tierras al poblado de que se trata, con una superficie de 515-33-00 (quinientas quince hectáreas, treinta y tres áreas), de las cuales 30-00-00 (treinta) hectáreas son de riego. La citada resolución se ejecutó el once de enero de mil novecientos treinta y seis.

Posteriormente, por Resolución Presidencial del veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de ese mismo año, se amplió el ejido del citado poblado, con una superficie de 102-89-00 (ciento dos hectáreas, ochenta y nueve áreas); no obran en autos antecedentes de su ejecución.

Por acuerdo del entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se concedió al poblado en cuestión por accesión de aguas, un volumen anual de 178,234 M3 (ciento setenta y ocho mil, doscientos treinta y cuatro metros cúbicos) para el riego de 30-00-00 (treinta) hectáreas, tomadas de los manantiales San Miguel Regla y Los Camarones.

SEGUNDO.- Mediante escrito del dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete, ejidatarios del poblado de Santa María Regla, solicitaron al Gobernador del Estado de Hidalgo, dotación de aguas, señalando como fuente probablemente afectable, los manantiales de San Miguel Regla.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta el ocho de diciembre del año antes referido, instauró el expediente respectivo, registrándola con el número 1220.

La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en la entidad, mediante oficio número 10/90 del doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, designó al Ingeniero Darío García Luévano, para realizar la inspección reglamentaria de aguas, quien rindió su informe el dieciocho de noviembre siguiente, en el cual manifiesta que existe como fuente aprovechable, para conceder la dotación de aguas solicitada, la presa San Carlos, ubicada en los terrenos de la hacienda La Estancia, cuyas aguas aprovecha el poblado promovente para el riego 34-50-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), razón por la cual procede legalizar su uso, otorgándole un volumen anual de aguas mansas de 81,198 (ochenta y un mil ciento noventa y ocho) metros cúbicos, equivalente al 8.94%, del total de captación de la presa San Carlos, propiedad de la nación.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, aprobó su dictamen, proponiendo dotar de aguas al poblado promovente, con un volumen anual de 81,198 M³ (ochenta y un mil ciento noventa y ocho metros cúbicos) derivados de La Presa San Carlos, propiedad nacional, para el riego de 34-50-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas).

El citado dictamen, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado de Hidalgo, quien el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, emitió su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El referido mandamiento, se ejecutó el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y apareció publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Hidalgo, el dieciséis de marzo de ese mismo año.

QUINTO.- La Dirección de Tierras y Aguas dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 631949 del catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, comisionó al Ingeniero Luis González Agreda, para realizar una inspección reglamentaria de aguas complementaria, quien rindió su informe el veintitrés de septiembre siguiente, en el cual manifiesta que una vez realizados los aforos correspondientes en la presa de San Carlos, y calculados los volúmenes para los usos públicos y domésticos, así como los de pérdidas por conducción en los canales, se llega al conocimiento de que se dispone de un volumen de 138,000 M3 (ciento treinta y ocho mil) metros cúbicos de la citada presa, para el riego de 34-50-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), de terrenos ejidales del núcleo promovente.

SEXTO.- La Subdirección de Administración del Agua, de la Comisión Nacional del Agua, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, emitió su opinión en el siguiente sentido: "...Con respecto al expediente de dotación de aguas para satisfacer necesidades de riego del poblado "Santa María Regla", Municipio de Huasca, en el Estado de Hidalgo, comunico a usted, que con oficio No. 800.715.2/2363 de fecha 8 de octubre del presente año, del que le anexo copia, la Gerencia de esta Comisión en el Estado de Hidalgo, emite su opinión favorable para utilizar el volumen necesario de aguas almacenadas en la Presa San Carlos para el riego de 34-00-00 hectáreas de ese ejido.- Por lo que, en relación con lo anterior, esta Subdirección General emite su opinión en el sentido de que es factible continuar con el trámite del procedimiento de dotación de aguas..."

SEPTIMO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, emitió su opinión en el sentido de dotar de aguas al poblado Santa María Regla, con un volumen anual de 81,198 M3 (ochenta y un mil ciento noventa y

ocho millones cúbicos), de la presa de San Carlos para el riego de 34-50-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas).

OCTAVO.- La Subdirección de Tierras y Aguas, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, formuló su dictamen proponiendo dotar de aguas al poblado Santa María Regla, con el volumen necesario y suficiente para el riego de 34-00-00 (treinta y cuatro) hectáreas, de dicho poblado.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó su dictamen, proponiendo dotar de aguas al poblado de Santa María Regla, con el volumen suficiente y necesario para el riego de 34-00-00 (treinta y cuatro) hectáreas, que se tomarán de las aguas almacenadas de la presa denominada San Carlos.

DECIMO.- Por auto del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente respectivo, registrándolo con el número 1610/93, notificándose el proveído correspondiente a los interesados en los términos de Ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Posteriormente, el Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número 7281 del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, solicitó a la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, actualizara su opinión emitida el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, quien la emitió el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido positivo, señalando que se puede disponer del volumen necesario de las aguas almacenadas en la presa de San Carlos, para el riego de 25-00-00 (veinticinco) hectáreas de terrenos ejidales, del poblado Santa María Regla, Municipio de Huasca de Ocampo; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar aguas, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, por tratarse de un ejido legalmente constituido mediante Resolución Presidencial.

TERCERO.- El procedimiento seguido en el trámite de este juicio, se ajustó a las disposiciones que para tal efecto establecían los Códigos Agrarios de mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos cuarenta y dos, mismas que regula en sus artículos 195, 272, 291, 292, 319, y 321, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se aplica en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto a que se refiere el considerando primero de esta sentencia.

CUARTO.- Del resultado de la inspección reglamentaria, practicada por el Ingeniero David García Luévano, quien rindió su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, así como de la complementaria realizada por el Ingeniero Luis González Agreda, quien rindió su informe el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se llegó al conocimiento de que el poblado Santa María Regla, está aprovechando las aguas de la presa San Carlos, de propiedad nacional, para regar una superficie de 34-50-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas).

Por su parte, la Comisión Nacional del Agua al emitir su opinión el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, manifiesta que no tiene inconveniente en que se dote al poblado de Santa María Regla, con el volumen necesario de aguas almacenadas en la presa San Carlos, para el riego de 34-00-00 (treinta y cuatro) hectáreas. Posteriormente, la citada Comisión el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, actualizó su opinión, señalando que se puede disponer, únicamente, del volumen necesario de las aguas almacenadas en la presa de San Carlos, para el riego únicamente de 25-00-00 (veinticinco) hectáreas del poblado promovente.

Respecto de lo anterior, es importante señalar que la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 20, establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, quien en el particular caso, establece que se deberá conceder al poblado promovente, el volumen necesario para el riego de 25-00-00 (veinticinco) hectáreas, por tanto, la dotación de que se trata, deberá resolverse tomando en cuenta la determinación de la citada Comisión, en su opinión actualizada del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

QUINTO.- En razón de lo expuesto, procede conceder, por dotación de aguas al poblado solicitante, el volumen necesario y suficiente para regar 25-00-00 (veinticinco) hectáreas de terrenos ejidales que se tomarán de la presa denominada San Carlos, ubicada en el Municipio Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, afectable con fundamento en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de aguas propiedad de la nación. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se dotan, se estará a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO.- En consecuencia, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo del treinta de noviembre de mil novecientos

cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que se refiere a la superficie de terrenos ejidales que deberá regarse y al volumen de aguas que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 10, 70 y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado Santa María Regla, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con el volumen suficiente y necesario para el riego de 25-00-00 (veinticinco) hectáreas que se tomarán de la presa San Carlos, propiedad de la nación.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, únicamente por lo que se refiere a la superficie de terrenos ejidales que deberán regarse y al volumen de aguas que se concede.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Comisión Nacional del Agua, al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VEDUZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA:

Esta hoja número nueve, corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1610/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de aguas realizada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa María Regla", Municipio Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, al Gobernador de la citada entidad; habiendo resuelto este Tribunal, que: es procedente la dotación de aguas solicitada, concediéndole al citado poblado, el volumen suficiente y necesario para el riego de 25-00-00 (veinticinco) hectáreas, que se tomarán de la presa San Carlos, propiedad de la nación. - CONSTE.

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -
- - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (09) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1610/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE AGUAS. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
No. 14 Pachuca, Hg



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 1686/93.
POBLADO: "ACATLAN"
MUNICIPIO: ACATLAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION
DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.
SECRETARIO: LIC. RAFAEL GARCIA SIMERMAN.

México, Distrito Federal a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1686/93, que corresponde al expediente 2295, relativo a la solicitud de segunda ampliación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "ACATLAN", ubicado en el Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de trece de marzo de mil novecientos treinta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,375-00-00 (mil trescientas setenta y cinco hectáreas), habiéndose ejecutado dicha resolución el trece de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del mismo año, se concedió al referido poblado, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de ----- 1,585-60-00 (mil quinientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta áreas), habiéndose ejecutado el siete de octubre del citado año.

Por Resolución Presidencial de once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el veintiocho de julio del mismo año, se concedió, por concepto de dotación de aguas, al poblado de que se trata, un volumen total anual de 1'805,110 m³ (un millón ochocientos cinco mil ciento diez metros cúbicos), para el riego de 176-30-00 (ciento setenta y seis hectáreas, treinta áreas) de terrenos ejidales.

Por Resolución Presidencial de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del mismo año, se concedió al referido poblado, por concepto de ampliación de aguas, un volumen total anual de 1'419,120 m³ (un millón cuatrocientos diecinueve mil ciento veinte metros cúbicos), para el riego de 94-00-00 (noventa y cuatro hectáreas) de terrenos ejidales.

SEGUNDO.- Mediante escrito de once de enero de mil novecientos noventa, un grupo de ejidatarios del poblado de que se trata, se dirigió al Gobernador del Estado de Hidalgo, solicitando segunda ampliación de aguas, para el riego de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos ejidales, señalando como fuentes de probable afectación el río Acatlán.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ésta instauró el expediente respectivo el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, registrándolo con el número 2295.

CUARTO.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- Con oficio número 2049 de dos de julio de mil novecientos noventa y tres, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó a Guillermo Barrientos Sánchez, para que trasladándose al poblado solicitante practicara inspección reglamentaria de aguas, quien rindió su informe el catorce del mismo mes y año, en el que señala lo siguiente: "...De

inmediato nos trasladamos a los terrenos los cuales serán beneficiados y que se encuentran ubicados dentro de la dotación de ejido que se le concedió a este poblado como se indica en la copia del plano definitivo que se anexa. Iniciando el recorrido en el lindero con el rancho El Lucero siguiendo por el perímetro de las parcelas beneficiadas, observando que en la fuente de aprovechamiento son las aguas del río Acatlán el cual está constituido de aguas negras y los escurrimientos del manantial de Almoloya pertenecientes al mismo municipio, terminado el recorrido en el lindero con pequeñas propiedades del ejido Totoapa, señalando que la fuente que se pretende aprovechar cruza los terrenos y pasa por debajo del nivel de los mismos por lo que se utilizan bombas para hacer llegar el agua. La superficie a regar es de 20-00-00 Has., y que fructificarían en beneficio de 51 ejidatarios legalmente reconocidos, siendo principalmente el maíz, alfalfa y frijol los cultivos a los cuales se destinan estas tierras, teniendo una capa arable de 30 cm. y un color café obscuro. Es importante mencionar que la fracción donde se ubican los terrenos se conoce con el nombre de LA SOLEDAD.- Por lo anteriormente expuesto y en base al aforo realizado por personal de la Comisión Nacional del Agua y aclarando que el mismo no es permanente y que se realizará en tiempo de estiaje, en consecuencia el gasto se calcula en 20 litros por segundo para obtener un gasto anual de 630,720 metros cúbicos por lo tanto soy de la opinión, salvo lo que determine la Superioridad que existe el volumen necesario para el riego de las 20-00-00 Has., que marca la solicitud...". El comisionado anexa a su informe el oficio número B00.715.2.01-260 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emite su opinión en relación a las aguas del río Acatlán y Almoloya y de las aguas negras del fraccionamiento "El Lucero", indicando que de acuerdo a la inspección correspondiente, se encontró que existe un gasto de veinte litros por segundo, por lo que se determinan volúmenes disponibles para atender la solicitud de aguas del poblado de que se trata.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, considerando procedente conceder al

poblado de que se trata un volumen total anual de 630,720 m³ (seiscientos treinta mil setecientos veinte metros cúbicos), para el riego de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos ejidales que se tomarán del río Acatlán, constituido en su mayoría de aguas negras y de los escurrimientos del manantial de Almoloya.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Hidalgo, dictó su mandamiento el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciséis de agosto del mismo año, ejecutándose el diecisiete del citado mes y año.

OCTAVO.- El diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Dto. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, emitió su opinión en sentido positivo en los mismos términos del mandamiento del Gobernador en el Estado.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó su dictamen en sentido positivo, considerando procedente conceder al poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de aguas, el volumen necesario y suficiente para el riego de 20-00-00 (veinte hectáreas), que se tomarán de los ríos Acatlán, Almoloya y de las aguas negras del fraccionamiento "El Lucero".

DECIMO.- Por auto de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de segunda ampliación de aguas de que se trata, registrándose con el número 1686/93, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

UNDECIMO.- La Gerencia Estatal en Hidalgo de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.715.-0131 de diecinueve de enero de mil novecientos

noventa y cuatro, emitió su opinión actualizada respecto a la segunda ampliación de aguas solicitada, indicando que existe disponibilidad de volúmenes utilizando un gasto de veinte litros por segundo de las aguas del río Acatlán y Almoloya y de las aguas negras del fraccionamiento El Lucero, ratificando este oficio posteriormente con el número B00.715.-0769 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, Dto. 12, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 291, 292, 293, 304, 318, 319 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de aguas, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que se trata de un ejido legalmente constituido mediante resoluciones presidenciales de trece de marzo de mil novecientos treinta y uno, y tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de mil novecientos treinta y uno y veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

CUARTO.- Que de conformidad con los informes rendidos por la Comisión Nacional del Agua, mediante oficios números B00.715.2.01-260, B00.715.-0131 y B00.715.-0769 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, diecinueve de enero y veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, se llegó al conocimiento que existen volúmenes disponibles respecto de las aguas del río Acatlán y Almoloya, y de las aguas residuales del fraccionamiento El Lucero, mismos que resultan afectables con fundamento en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia, es procedente conceder al poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de aguas, del volumen necesario y suficiente que determinará el órgano competente, para el riego de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos ejidales, que se tomarán de las fuentes indicadas. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se dotan, quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y de paso que se establezcan. Por lo que hace a la conservación, mantenimiento de las obras hidráulicas y gastos de distribución de las aguas concedidas, el poblado quedará sujeto a lo establecido en los preceptos legales antes mencionados y conforme lo disponga su reglamento interior.

Como consecuencia a lo anterior, es procedente modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa el dieciséis de agosto del mismo año, únicamente por lo que se refiere al volumen de aguas que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado denominado "ACATLAN", Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota de aguas al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación, con el volumen necesario y suficiente que determinará el órgano competente, para el riego de ----- 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos ejidales, que se tomarán de los ríos Acatlán y Almoloya y de las aguas residuales del fraccionamiento El Luero.

AD

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciséis de agosto del mismo año, únicamente por lo que se refiere al volumen de aguas que se concede.

CUARTO.- Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 40, 50, 90, fracción II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de este Organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la legislación señalada, pueden regular, ampliando, reduciendo o suprimiendo, los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Salud, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
14 Pachuca. Hgo

LIC. ABEL MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OREGON.

NOTA: Esta hoja número ocho corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1686/93, cuyo origen fue la solicitud de segunda ampliación de aguas promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "ACATLAN", Municipio Acatlán, Estado de Hidalgo, al Gobernador del citado Estado. Habiendo resuelto este Tribunal que: Es de dotarse y se dota de aguas al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación, con el volumen necesario y suficiente que determinará el órgano competente, para el riego de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos ejidales, que se tomarán de los ríos Acatlán y Almoloya y de las aguas residuales del fraccionamiento El Lucero.

El Ciudadano Licenciado ARGELIN CAVALDON VILLANAS
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo
Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo,
con sujeción en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en 08 08 fijas
 uiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original
 que se tuvo la vista, que obran en el expediente número 1686/93
 relativo al juicio Agrario SEGUNDA AMPLIACION DE AGUAS
 Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsá a los 17
 días del mes OCTUBRE de 1994 Doy Fé.



SECRETARIA DE ACUERDO
 14 Pachuca, He



TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 704/94

POBLADO: "Atotonilco de Tula"

MUNICIPIO: Atotonilco de Tula

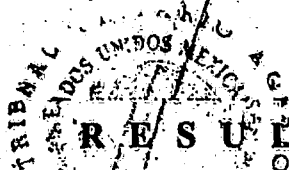
ESTADO: Hidalgo

ACCION: Ampliación de Aguas.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
 SECRETARIO: LIC. SARAI GALDAMEZ RUIZ

México, Distrito Federal, cinco de julio de mil novecientos
 noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 704/94, que
 corresponde al expediente 1701, relativo a la solicitud de ampliación de
 aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado "Atotonilco de
 Tula", ubicado en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
 y



R E S U L T A N D O:

SECRETARIA DE ACUERDO

PRIMERO, - Por Resolución Presidencial del veintitrés de agosto
 de mil novecientos diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la
 Federación el veintitrés de agosto de mil novecientos veintiuno, se concedió
 al poblado citado en antecedentes, por concepto de dotación de tierras una

superficie total de 2,866-00-00 hectáreas, para beneficiar a ciento setenta y ocho campesinos capacitados, sin que obre en autos la fecha de su ejecución.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Presidencial del diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de mil novecientos treinta y seis, se concedió al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 1,184-80-00 hectáreas, para beneficiar a sesenta y ocho campesinos capacitados, ejecutándose el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

TERCERO.- Igualmente por Resolución Presidencial del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se concedió al poblado en cuestión, por concepto de dotación de aguas un volumen de 436,800 metros cúbicos, para regar 42-00-00 hectáreas, ejecutándose el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CUARTO.- Por escrito del trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las autoridades ejidales del poblado de referencia; solicitaron al Gobernador del Estado de Hidalgo, ampliación de aguas señalando como fuente afectable, las aguas sobrantes del desagüe del Valle de México.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, registrándolo bajo el número 1701.

La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, formuló su dictamen en sentido negativo.

SEPTIMO.- Turnado el expediente dentro del término de ley al Gobernador del Estado de Hidalgo, éste no emitió mandamiento alguno.

OCTAVO.- Debe señalarse, que no obra en autos el resumen y opinión del Delegado Agrario en el Estado, respecto a la acción agraria que se resuelve.

Por otra parte, el encargado del despacho de la Delegación Agraria en el Estado, solicitó en términos del artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Comisión Nacional del Agua, practicara inspección reglamentaria de aguas; que una vez realizada fue remitida mediante oficio B00.715.003892 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual manifestó que el poblado que nos ocupa aprovecha un volumen anual de 9'400,000 metros cúbicos de agua de la fuente de abastecimiento bombeo canal artículo 27, para regar una superficie de - - 455-00-00 hectáreas.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente.

DECIMO.- Por auto del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 704/94, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que respecto a la capacidad agraria del poblado solicitante quedó acreditada conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria; al poseer tierras por concepto de dotación, mediante

Resolución Presidencial del veintitrés de agosto de mil novecientos diecinueve.

TERCERO.- Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario, se ajustó a lo establecido en los artículos 272, 273, 291, 293, 304, 318, 319, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad con lo estipulado por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Del estudio y valoración de las documentales que obran en autos, específicamente del oficio B00.715.003892 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se llega al conocimiento que el poblado de referencia, aprovecha un volumen anual de 9'400,000 metros cúbicos (nueve millones cuatrocientos mil metros cúbicos) de agua de la fuente de abastecimiento bombeo canal artículo 27, para regar una superficie de 455-00-00 hectáreas (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas); en virtud de lo antes relacionado, procede conceder al poblado solicitante el volumen suficiente y necesario que determinará el órgano competente, para el riego de la superficie antes mencionada; en cuanto al uso y aprovechamiento de las mismas quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y de paso establecidas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 52 y 189 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "Atotonilco de Tula", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutivo anterior un volumen suficiente y necesario que determinará el órgano competente, para el riego de 455-00-00 hectáreas (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas), de terrenos ejidales que se tomará de la fuente de abastecimiento bombeo canal artículo 27. En cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas que se concede se estará a lo dispuesto en los artículos 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y paso establecidas.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4º, 5º, 9º, fracciones II, III, V, IX, XII y XXVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de este organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la legislación señalada, puedan regular, ampliando, reduciendo o suprimiendo los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS
No. 14 Pachuca, Hgo.

SECRETARIA DE ACUERDOS
No. 14 Pachuca, Hgo.

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON.

LIC. ARELY MADRID
TOVILLA.

LIC. LUIS O. PORTE PETIT
MORENO.

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

- - - LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

-----C E R T I F I C A-----

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (05) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 404194 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO AMPLIACION DE AGUAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
No. 14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de CONFLICTO AGRARIO, del expediente Núm. 4/93-14, correspondiente al poblado denominado XOCHIHUACÁN, perteneciente al Municipio de Epazoyucan en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"UNICO.- Se decreta la caducidad de la instancia y se da por concluido el presente juicio por inactividad procesal y falta de interés-jurídico de las partes, MODESTO TELLEZ ALTAMIRANO y otro en contra de INOCENCIA HERNANDEZ GARCIA respecto de las prestaciones que reclaman sobre la recuperación de sus derechos agrarios del lote urbano ejidal-ubicado en el poblado denominado XOCHIHUACAN, Municipio de Epazoyucan-en el Estado de Hidalgo.

"Notifíquese, expídase copia autorizada de la presente resolución al interesado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto-resuelto y totalmente concluido.

A S-I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES, del expediente núm. 29/92-14-SRA, correspondiente al poblado denominado BARRIO HONDO, Municipio de Huautla en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Es procedente la acción sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales en favor del poblado denominado BARRIO HONDO, Municipio de Huautla en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen y titulan como bienes comunales en favor del poblado de BARRIO HONDO, Municipio de Huautla en el Estado de Hidalgo -- "1,011-44-72.95 hectáreas para beneficiar a ciento sesenta y nueve comuneros en las que quedaron incluidos los polígonos 2, 4, 5, 13, 14, 15, 22, 24, 25, 29 y 30 que constituyan pequeñas propiedades enclavadas y por las razones que quedaron asentadas y esgrimadas en el considerando QUINTO de esta resolución, la superficie reconocida y titulada se localiza en el plano

"proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de -
"fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos en relación con el --
"plano proyecto aprobado por este Tribunal con fecha veinticuatro de agosto
"de mil novecientos noventa y cuatro.

"TERCERO.- Se excluyen de los terrenos generales indicados en el pla
"no citado en el resolutivo anterior las superficies contempladas en los po
"lígono siguientes: 1.- IGNACIA VIUDA DE ORTIZ II con 5-01-58 hectáreas; -
"3.- ERASMO ORTEGA con 9-20-55.19 hectáreas; 6.- FEDERICA GOMEZ HIDALGO con
"7-90-45.55 hectáreas; 7.- CAMERINO RAMOS con 6-29-67.35 hectáreas; 8.- GRE
"GORIO CASTILLO con 9-70-25.81 hectáreas; 9.- PRIMO HERNANDEZ con 3-88-65.41
"hectáreas; 10.- IGNACIA VIUDA DE ORTIZ I con 3-73-50.36 hectáreas; 11.- ER
"NESTO VITE con 15-28-05.10 hectáreas; 12.- ALBERTANO TERAN I con 5-08-59.81
"hectáreas; 16.- JOSE MARTINEZ con 4-60-39.25 hectáreas; 17.- MACARIA GOMEZ
"I con 2-06-44.39 hectáreas; 18.- ROBERTO MARTINEZ con 6-84-43.22 hectáreas;
"19.- ENEDINA NARANJO con 3-68-00.14 hectáreas; 20.- JUVENTINO NARANJO con
"10-80-42.76 hectáreas; 21.- ENRIQUE MEDECIGO con 10-35-92.67 hectáreas; 23
"MAXIMINA HERNANDEZ con 11-42-62.10 hectáreas; 26.- BERNARDINO LOPEZ I con
"13-23-93.53 hectáreas; 27.- VENANCIO VITE con 3-96-47.12 hectáreas; 28.- -
"BERNARDINO LOPEZ II con 6-31-13.29 hectáreas; 31.- JOSE JUAN P. HERNANDEZ-
"con 5-46-53.83 hectáreas; 32.- VÍCTOR LOPEZ I con 2-52-47.76 hectáreas; --
"33.- VÍCTOR LOPEZ II con 1-45-65.42 hectáreas; 34.- ALBERTANO TERAN con --
"1-69-13.53 hectáreas; 35.- OLIVERIO VALLATO con 9-09-83.41 hectáreas; 36.-
"PEDRO VALLATO con 9-14-86.11 hectáreas; y 37.- DIMAS ANDRADE BARRAGAN con
"7-81-45.43 hectáreas. Se aclara que estos polígonos en base a la inclusión
"a que se refiere el resolutivo SEGUNDO de este fallo, se corrió su numera-
"ción, por lo que el polígono número 1 quedó como polígono 1, el 3 como po-
"lígono 2, el 6 como el 3, el 7 como el 4, el 8 como el 5, el 9 como el 6,-
"el 10 como el 7, el 11 como el 8, el 12 como el 9, el 16 como el 10, el 17
"como el 11, el 18 como el 12, el 19 como 13, el 20 como el 14, el 21 como-
"el 15, el 23 como el 16, el 26 como el 17, el 27 como el 18, el 28 como el
"19, el 31 como el 20, el 32 como el 21, el 33 como el 22, el 34 como el 23,
"el 35 con el 24, el 36 como el 25, y el 37 como el 26; lo anterior a efec-
"to de que en la descripción limítrofe se aplique en estos términos.

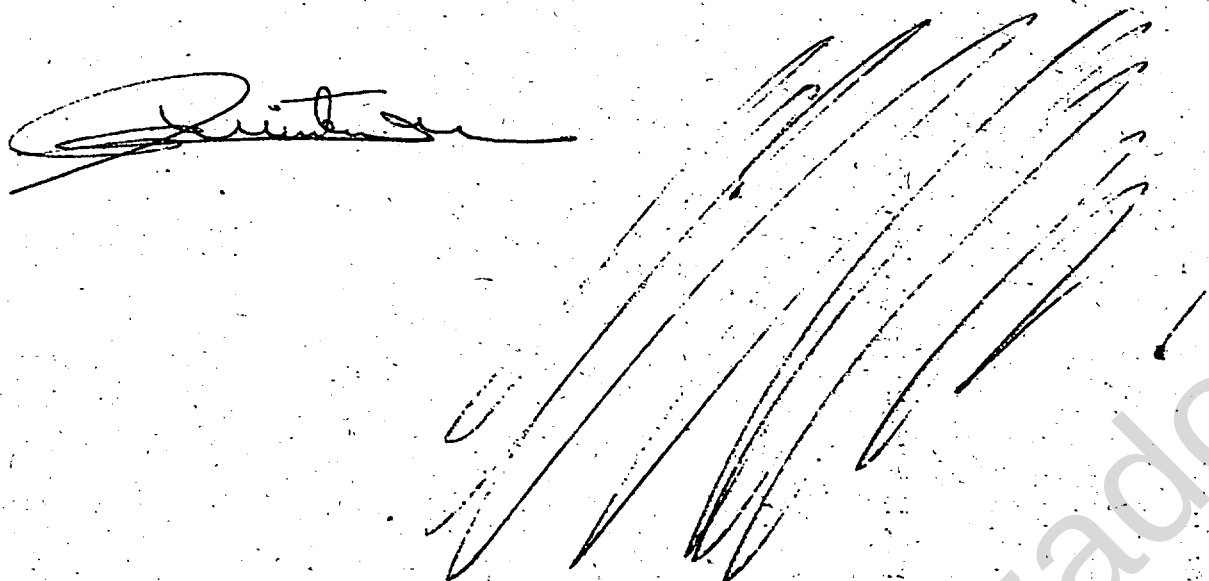
"CUARTO.- Los terrenos que se reconocen y titulan del poblado y muni-
"cipio de que se trata estos son inalienables, imprescriptibles e inembarga-
"bles, y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por par-
"te de la Comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y mo-
"dalidades que prescribe la Ley Agraria en su Artículo 100 y a las disposi-
"ciones que el ordenamiento invocado prevee para los ejidos, y que no con-
"travengan lo dispuesto en su capítulo Quinto, Título Tercero.

"QUINTO.- Respecto de los polígonos de propiedad particular que que-
"daron incluidos en la superficie reconocida y titulada en el presente fa-
"llo, los que se mencionan en el considerando SEXTO y resolutivo SEGUNDO, -
"que no hayan sido recibidas a la fecha las indemnizaciones convenidas, pro-
"ceda la Dependencia del Ejecutivo Federal correspondiente a cubrirlas con-
"forme al dictamen actualizado que emita la Comisión Nacional de Avalúos de
"Bienes Nacionales.

"SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el --
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y un extracto de la -
"misma en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Agrario -
"Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distri-
"to Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo para los efectos de ley; notifi-
"quese y ejecútese.

A S I lo resolvió y firma el ciudadano DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRAN-
DA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto en-
en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para -
constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos del Convenio celebrado el día 16 de febrero de 1993- entre el señor ARMANDO ZUÑIGA GARCIA y Organos de Representación, relativo al expediente núm. 76/94-14 correspondiente al poblado de LAS VIBORAS, Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de Cosa Juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado por los señores ARMANDO ZUÑIGA GARCIA y por parte de los Organos de Representación los señores GUADALUPE CRUZ, VICENTE ZUÑIGA G., CATA-RINO CRUZ Z.; JUVENTINO SALVADOR S., TITO HERNANDEZ G. y MAXIMINO RIVERA HERNANDEZ el día dieciséis del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante las autoridades de la Residencia en el Estado de Hidalgo de la Procuraduría Agraria.

"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, que dando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado y al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copias de estos puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y afijense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA - MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los treinta días del mes de -
septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos del Convenio celebrado el día 29 de enero de 1994 en tre ALVARO HERNANDEZ ANGELES y PABLO GARCIA CORTES, relativo al expediente núm. 77/94-14 correspondiente al poblado de TEXCACO, Municipio de -- Xochicoatlán, Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de Cosa Juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado por los señores ALVARO HERNANDEZ ANGELES y PABLO GARCIA CORTES -- "el día veintinueve del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante las Autoridades de la Procuraduría Agraria con Residencia en "el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona -- "en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos -- "los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo "y lugar.

"TERCERO.- Expídase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado de Hidalgo, y al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copias de estos puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y -- "fijense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA - MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto con sede en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los treinta días del mes de -
septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 181/93-14, correspondiente al Poblado PACHUQUILLA, Municipio MINERAL DE LA REFORMA, en el Estado de Hidalgo; dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- El actor en el principal y demandado en la reconvención "señor MANUEL QUEZADA MENDEZ, probó su acción y derecho como sucesor preterente de la unidad de dotación que perteneciera a su padre GUADALUPE -- "QUEZADA MONROY y con certificado de Derechos Agrarios número 9000203; ubicada en el Poblado denominado "Pachuquilla", Municipio de Mineral de la -- "Reforma, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente se le reconocen Derechos Agrarios al -- "señor MANUEL QUEZADA MENDEZ.

" TERCERO.- El demandado en el juicio principal y actor reconvencionalista señor ANDRES DE LA ROSA PONCE, no demostró sus excepciones y defensas.

" CUARTO.- El actor en la reconvención ANDRES DE LA ROSA PONCE, no justificó la acción de prescripción positiva que hizo valer.

" QUINTO.- Se condena al señor ANDRES DE LA ROSA PONCE a desocupar -- "en el término de treinta días naturales, la parcela ejidal descrita en el -- "Considerando Cuarto de este fallo y se autoriza al Actuario Ejecutor de -- "este Tribunal, para que vencido el término ya señalado, ponga en posesión física y material al señor MANUEL QUEZADA MENDEZ y en caso de desacato al presente Resolutivo por parte del demandado y reconvencionista, se -- "autoriza el uso de la fuerza pública para su cumplimiento y en su oportunidad se dictarán las medidas de apremio que dicta la Ley.

" SEXTO.- Se absuelve a la parte demandada al pago de las prestaciones reclamadas en los puntos II y III del Capítulo correspondiente, por -- "las razones asentadas en el Considerando Séptimo de este fallo.

" SEPTIMO.- Sirve la presente Resolución como documento y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado en el presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción -- "III, 148, 150, 151, 152 y demás aplicables de la Ley Agraria, en concordancia con los artículos 69, 443, 444, 446 y relativos aplicables de la Ley -- "Federal de Reforma Agraria.

" OCTAVO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional.

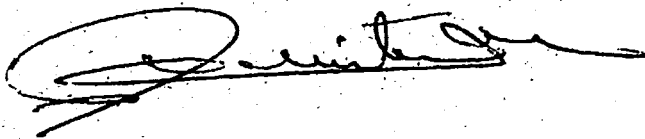
" NOVENO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" DECIMO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución; Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico -- "Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y Fijense en los Estrados de -- "este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Recurso de Inconformidad", relativo al expediente número 211/93-14, promovido por el señor SILVESTRE GARCIA -- SANDOVAL, correspondiente al Poblado ZEMPOALA, Municipio ZEMPOALA, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente el Recurso de Inconformidad -- "planteado por el señor SILVESTRE GARCIA SANDOVAL.

" SEGUNDO.- Consecuentemente queda firme la Resolución emitida por -- "la Comisión Agraria Mixta, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Periódico Oficial el día quince de noviembre de -- "mil novecientos noventa y uno, relativo al expediente Agrario número -- "611.- (7114), de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del "Poblado Zempoala, Municipio Zempoala, Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Registro Agrario -- "Nacional.

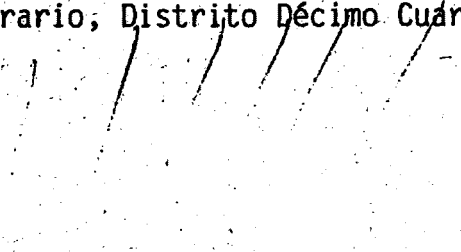
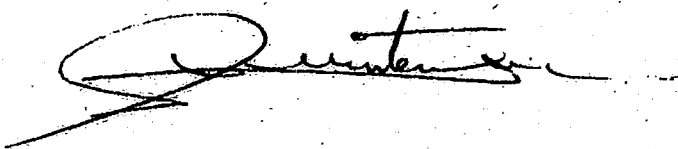
" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, -- "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución y Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y Fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular -- del Tribunal Unitario Agrario, quien firma con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Acuerdo de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente 247/92-14, correspondiente al Poblado de Tepetates, Municipio de Apan.

SE RESUELVE.

PRIMERO.- Se deja insubsistente la resolución emitida por este Organo Jurisdiccional el día 13 de junio de 1994, en el expediente agrario número 247/92-14, así como lo actuado dentro del mismo y por ende la publicación de los puntos resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiéndose girar oficio respecto notificando lo anterior, al C. Director General de Gobernación LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO, con atención a la LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON, Encargada del Departamento de Gaceta, con el objeto de que sean publicados los presente puntos resolutivos de esta resolución.

SEGUNDO.- Por lo que deberá estarse LEOBARDO CASTILLO HUERTA, a la resolución definitiva que se emita en su oportunidad en el expediente agrario número 475/93-14-CAM, derivado del cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito con sede en Puebla, Puebla, de fecha 19 de noviembre de 1985, del Toca de Revisión número 868/985, derivado del Juicio de Amparo 248/985, del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo.

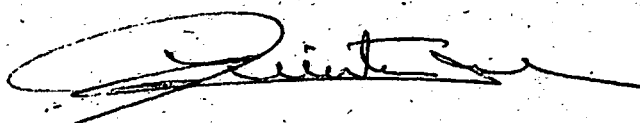
TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales.

CUARTO.- Previa identificación, toma en razón y recibo que obre en autos devuélvase a LEOBARDO CASTILLO HUERTA, todos los documentos que exhibió en su escrito inicial de demanda, así como durante toda la secuela procedimental, debiendo dejar copia certificada de los mismos en autos.

QUINTO.- Previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno de este Tribunal y área de Informática, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL C. MAGISTRADO RAFAEL QUINTANA MIRANDA, TITULAR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Acuerdo Dictado el día quince de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de OPOSICION A JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente 248/92-14, correspondiente al Poblado de Tepeates, Municipio de Apan.

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Se deja insubsistente la resolución emitida - por este Organó Jurisdiccional el día 12 de Mayo de 1994, en el expediente agrario número 248/92-14, así como todo lo actuado dentro del mismo y por ende la publicación de los puntos resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado debiéndose girar el oficio respectivo notificando lo anterior al C. Director General de Gobernación LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO, con atención a la LIC., BEATRIZ FRANCO SAGAON, Encargada del Departamento de Gaceta, con el objeto de que sean publicados los presentes puntos resolutivos de esta resolución.

SEGUNDO.- Por lo que deberá estarse RICARDO PEREZ MARTINEZ a la resolución definitiva que se emita en su oportunidad en el expediente agrario número 475/93-14-C.A.M, derivado del cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito con sede en Puebla, Puebla, de fecha 19 de noviembre de 1985 del Toca de Revisión 868/985, derivado del Juicio de amparo 248/985, del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo.

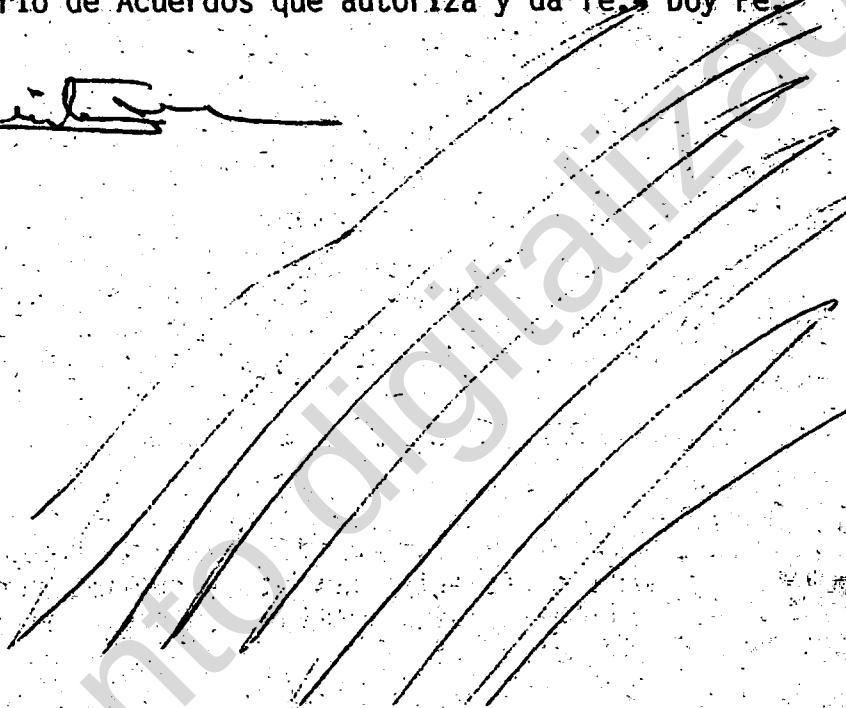
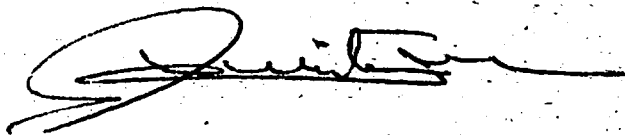
TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente remítase al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales.

CUARTO.- Previa identificación, toma razón y recibo que obre en autos, devuélvase a RICARDO PÉREZ MARTÍNEZ, todos los documentos que exhibió en su escrito inicial de demanda, así como durante toda la secuencia procedimental, debiendo dejar copia debidamente certificada de los mismos autos.

QUINTO.- Previa las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno de este H. Tribunal, así como en el área de Informática archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hgo., que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé. Doy Fé.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos Agrarios y - -
Nuevas Adjudicaciones", relativa al expediente número 472/93-14-CAM, corres-
pondiente al Poblado TLANALAPA, Municipio TLANALAPA, en el Estado de Hidal-
go, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo -
"número I/1504/90 pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito, fechada -
"el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos; se reconocen -
"derechos agrarios al campesino capacitado señor ANDRÉS JUÁREZ ORTEGA, de -
"la unidad de dotación que perteneciera a la ejidataria fallecida, que lle-
"vó el nombre de MARIA FELIX ORTEGA ORTEGA, según certificado de derechos -
"agrarios número 892554, ubicada en el Poblado denominado Tlanalapa, Muni -
"cipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- De lo anterior se ordena la cancelación del certificado
"de Derechos Agrarios número 1518634, a favor de EUSEBIO JUÁREZ ORTEGA, ya -
"finado.

" TERCERO.- Póngase en posesión jurídica al señor ANDRÉS JUÁREZ - -
"ORTEGA, de la unidad de dotación ubicada en el Poblado "Tlanalapa", Muni -
"cipio Tlanalapa, Estado de Hidalgo; por conducto del Secretario Actuario -
"adscrito a este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito.

" CUARTO.- Sirve la presente Resolución como documento y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado en el presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, 148, 150, 151, 152 y demás aplicables de la Ley Agraria, en concordancia con los artículos 69, 443, 444, 446 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

" QUINTO.- Remítase copia debidamente certificada de ésta Resolución al Juzgado Primero de Distrito en el Estado; en vía de notificación, en cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo número I/1504/90, promovido por la señora MARIA FELIX ORTEGA ORTEGA.

" SEXTO.- Inscribese en el Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

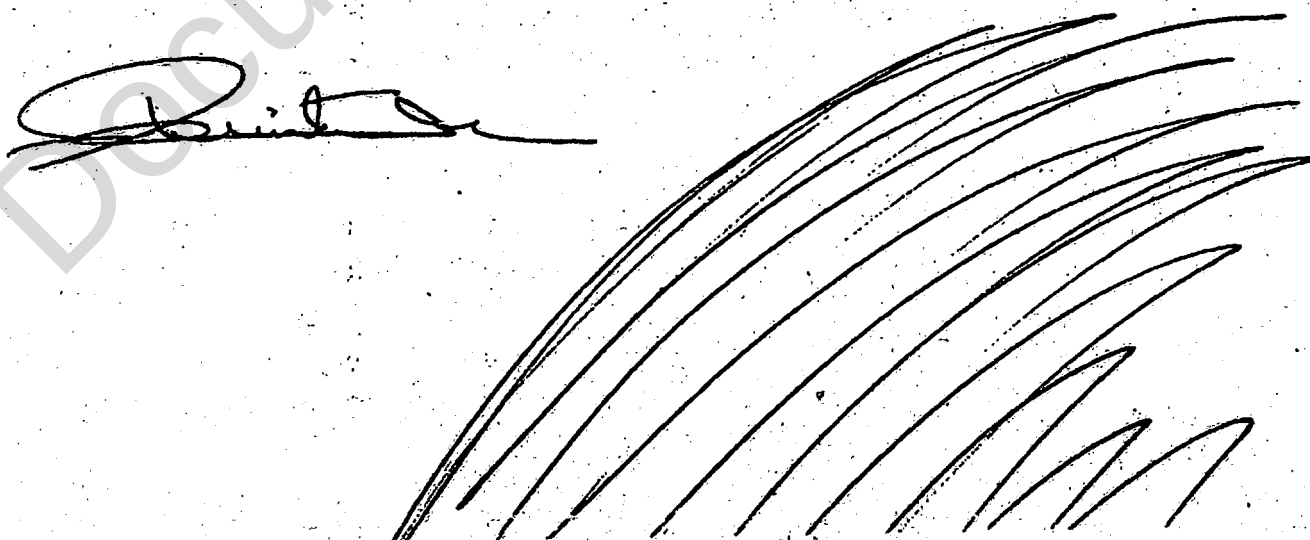
" SEPTIMO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" OCTAVO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución; Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y Fijense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Décimo Cuarto Distrito en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO****H I D A L G O**

PACHUCA, HGO., 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

C. LIC. JESÚS MURILLO KARAM.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

CON TODA ATENCIÓN, NOS PERMITIMOS EL HONOR DE COMUNICAR A USTED (ES), QUE LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE PRESIDIR LOS TRABAJOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESIDENTE:	DIP. ALFREDO TOVAR GÓMEZ.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. MARIO VERA LEYVA.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. ROGACIANO MENESES CURIEL.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. ALFREDO OLVERA REYES.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. HILARIO AVILÉS LUGO.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A FIN DE QUE SE DE A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA ELECCIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

SECRETARIO:

DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ.



SECRETARIO:

JAIRO HERNANDEZ BALLINA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, HIDALGO

E D I C T O

EXPEDIENTE No. 1067/94 POBLADO: "DENGANTZHA" MPIO. FRANCISCO I. MADERO

--- Pachuca, Hidalgo., a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. ---

--- Con fundamento en los artículos 173 de la Ley Agraria vigente, 22 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en materia agraria por los fiversos 2o. y 167 de la Ley Agraria vigente, este Tribunal acuerda: ---

--- En virtud de que no fué posible notificar el acuerdo de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el C. Presidente del Tribunal Superior Agrario DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fé, dentro del expediente agrario número 1067/94, derivado de la acción de Tercera Ampliación de Ejido del poblado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, derivado del Despacho número 1319/94, a MIGUEL y PORFIRIO ambos de apellidos LOPEZ BAUL, respecto del predio denominado "Cerro de la Cruz", en virtud de que se ignora su domicilio fijo y el lugar donde se encuentra, en consecuencia y con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria vigente, notifíquese a las personas antes mencionadas el auto de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro que a la letra dice: "Por recibido el expediente número 2227 de Tercera Ampliación de ejido, relativo al poblado "DENGANTZHA", del Municipio Francisco I. Madero, Hidalgo, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de resolución, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1067/94; y con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal, notifíquese conforme a Derecho e inclusive en términos de artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante; así como a FELICITAS ESPINOSA VIUDA DE RIOS, respecto del predio denominado "El Iapia"; ESPERANZA CABRERA BUENROSTRO VIUDA DE CONTRERAS, respecto de los predios denominados "Bazajay" y "Alma Ortíz"; MIGUEL y PORFIRIO LOPEZ BAUL, respecto del predio "Cerro de la Cruz"; VENANCIO y MATIAS CHAVARRIA PEREZ, respecto de los predios denominados "Los Chavarrias" o "La Mojonera"; a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales respecto a los predios denominados "Los Chavarria" o "La Mojonera" y "Cerro de la Cruz", considerados baldíos propiedad de la Nación y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, tórnese este asunto al Magistrado Ponente, y en su oportunidad, lístese para su resolución definitiva, publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación. Así lo acordó y firma el C. Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fé." --

Asimismo se previene a los notificados para que en el término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el objeto de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de México, D. F., --

APERCIBIDOS de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por rotulón que se fije en los Estrados del Tribunal Superior Agrario con sede en la ciudad de México, D. F., sito en la calle de Orizaba No. 16, colonia Roma Delegación Cuauhtémoc. Notifíquese y Cúmplase. ---

--- Así lo acordó y firmó el C. MAGISTRADO RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé. --

2-2

EL MAGISTRADO

DR. RAFAEL QUINTANA MIRANDA



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez y/o Maximino de la Rosa Paredes y/o Albino Islas Herrera, Endosatarios en Procuración de Banco Nacional de México S.A. en contra de los C.C. Juana Cruz Viveros y/o Braulio Moctezuma Mera, expediente número 266/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Rosario, Municipio de Francisco I. Madero, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10.00 diez horas del día 7 siete de noviembre del año en curso, en el local que ocupa este Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia a las 11:00 once horas del día 3 de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Enrique Baños Gómez en contra de Salvador Balderas Arrieta y otros expediente núm. 554/92.

Se decreta la venta pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 19 diecinueve de enero de 1993, mil novecientos noventa y tres consistente en un predio rústico denominado "La Lagunilla", ubicado en la Población de Huitzila perteneciente al Municipio de Tizayuca, Hgo. Cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$92,950.00 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre lugar de ubicación del inmueble, en el Periódico Sol de Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 12 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-12.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 23 veintitrés de noviembre del año en curso, a las 10:00 diez horas, dentro del

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Enrique Baños Gómez y otros, en contra de los CC. José Merced Nieto Maya y Juana Pérez Olguín de Nieto, Expediente Número 568/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito en diligencia de fecha 18 dieciocho de septiembre de 1992, mil novecientos noventa y dos, y el cual consiste en una casa habitación ubicada en la Calle de Xochipil número 2 Letra "A" Colonia Benito Juárez en Actopan inscrita en el Registro Público bajo el número 215 Sección Primera de fecha 21 de Junio de 1976 que mide aproximadamente 31.60 metros linda con Ramón Pérez Olguín, Al Sur 31.50 mts. linda con Rodolfo Pérez Olguín, Al Oriente 8.23 mts. linda con Alberto Herrera Cabañas, Al Poniente 9.75 mts. linda con Pedro Alamilla y Calle Xochipil.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$28,400.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-12.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Moroni Cruz Ruperto, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, respecto de un predio urbano denominado "Romario", ubicado en Jesús de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 536/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 05 de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-13

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

MARIA GUADALUPE AVENDAÑO JUAREZ, promueve este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Dolores Juárez Martínez, expediente número 355/94, haciéndole saber personas interesadas a la herencia, lo hagan valer dentro término Ley.

Cumplimiento presente artículo 793 Código Procedimiento Civiles vigente Estado.

Publíquese presente dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado, Pachuca, Hidalgo.

2 - 2

Huichapan, Hgo., 28 de junio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROGELIO HERNANDEZ R.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-10

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro dictado dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Cristina Bravo Franco en contra de Milton González García, expediente número 870/94.

Emplácese a Milton González García por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro, del término legal de 40 cuarenta días que se contarán a partir del día hábil siguiente en que aparezca publicado el último de los edictos en el Periódico Oficial, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y en lo subsecuente se le notificará por medio de Cédula que será fijada en los tableros de este H. Juzgado, quedando para tal efecto a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., septiembre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-07.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. IVAN MAURICIO SANTOS BECERRIL
DONDE SE ENCUENTRE.

La señora Gabriela Martínez Hernández, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, integrándose Exp. Núm. 1106/94, por auto de fecha trece de septiembre del presente año, el C. Juez ordenó con base en el artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares y en virtud de ignorar su domicilio, hacerle la presente notificación por este medio, para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, por tres veces consecutivas, emplazándolo para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado presuntivamente confeso de los hechos de la misma que deje de contestar, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias simples de traslado.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

3 - 3

Apan, Hgo., a 4 de octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-06.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores, Primera Almoneda de Remate, se verificará Juzgado Segundo Civil y Familiar, Tulancingo, Hgo., a las 9:00 horas del 8 de noviembre del año en curso, dentro Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Banca Confía, S.N.C., contra Rubén Cabrera Sarabia, expediente 123/92, respecto inmueble sito en Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente de referencia, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$586,500.00 (QUINIENTOS

OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial, así como 250 cabezas de ganado Holstein siendo postura legal quien cubra de contado la cantidad de \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial. Publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y Periódico Tizayuca, Hgo., tableros notificadores, Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., lugares públicos de costumbre ambos Distritos y ubicación del inmueble.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 10 de octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-13.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Manuel Loya Albarrán en contra Julio García Muñoz y Otra, expediente número 1987/91, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 28 de noviembre del año en curso.

Se Remata:

Un bien inmueble ubicado en predio identificado como Lote 3, Manzana 22, Calle 22 de Mayo, núm. 536 de la Manzana 2 y relativo a la Primera Etapa, Tulancingo, Hgo.

Será postura la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$60,158.50 (SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 18 de octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-20

NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte hago constar: Que por acta número 10,350 diez mil trescientos cincuenta, de fecha 23 veintitrés de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del Señor Dámaso González Montero, habiendo aceptado la herencia la heredera Isabel Noeggerath Castañeda y Rosalva Meneses Noeggerath, en calidad de albacea esta última acepta el cargo, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado Rosalva Meneses Noeggerath que ya procede a la formación del inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de agosto de 1994.- NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.- LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-21.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FELIPE ESPINOZA BARRIOS demanda Divorcio Necesario a la C. Ma. Esther García Velázquez, expediente número 289/94.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se ordena publicar edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para emplazar a la C. María Esther García Velázquez, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tenga como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-05.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Miguel García Mendoza, Gloria Domínguez Mendoza y Cirilo Muñoz Mendoza denunciando la muerte sin testar de Juan García Mendoza, expediente No. 1081/94. Se ordena por auto de 12 de septiembre del año en curso, que por ser parientes colaterales del de cujus los denunciantes, se publiquen edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el lugar del fallecimiento del finado, haciéndoseles saber a las personas que se consideren con igual o mejor derecho a la presente Sucesión Intestamentaria, deduzcan sus derechos en el término legal de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 22 de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-05.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Socorro Angeles Téllez Vs. de Leonardo Flores Portillo Exp. No. 539/94, obra un acuerdo que a la letra dice: "Actopan, Hgo., agosto 15 quince de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. Por presentada Socorro Angeles Téllez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en el Artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda: I.- Por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, emplácese y córrase traslado al demandado Leonardo Flores Portillo, para que en el término legal de 60 días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. II.- Una vez que requisiere la promovente lo necesario ante esta Autoridad para promover lo conducente, respecto a la pensión alimenticia solicitada se acordará lo que en derecho corresponda. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles".

3 - 3

Actopan, Hgo., septiembre 2 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESPERANZA RAMÍREZ GUERRERO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad- perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "EL PARAISO", ubicado en San Francisco Sacachichilco, Alfajayucan, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 562/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Públiquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 30 de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 94-10-04.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, dentro del expediente No. 64/94 del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Belinda Sánchez Mc. Naught en contra de Jesús Joaquín Esqueda Cuevas.

Emplácese a Jesús Joaquín Esqueda Cuevas, por medio de Edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que en el término de 30 treinta días conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se oponga de ellas.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-06

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL SECRETARIA "B"

MEXICO, D.F.

REMATE

EXP. NO. 176/92, en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Velázquez Rodríguez Javier A. en contra de Marco Antonio Acuña Martínez, la C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las diez horas del día diez de noviembre del año en curso para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble, ubicado en la Calle de Emiliano Zapata No. 121 de la Colonia San Miguel en Pachuca, Hidalgo, sirviendo de base para el Remate la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo Oficial, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Periódico Diario de México, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Tesorería del Distrito Federal, Estrados del Juzgado y lugares públicos de costumbre. Se convocan postores.

3 - 2

México, D.F. a 11 de octubre de 1994.- LA C. SECRETARIA (CON- CILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B") LIC. LAURA ALANIS MONROY.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-20.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Ángel Lastire Pérez en contra de José Martín Vargas Ortega, expediente Núm. 1016/93, el cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 de noviembre a las diez 10:00 horas del año en curso.

Se Remata: Inmueble ubicado en la Calle Agustín Melgar Núm. 507 Colonia Vicente Guerrero, Ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 12 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CATALINA GUTIERREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, a las 10:00 diez horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Reyna Silvia Orta Morales, en contra de Alberto Lara Zúñiga, expediente número 165/991.

Se decreta en pública subasta la venta de un predio urbano, ubicado en la Loma del Papalote, Barrio Arriba, de esta Ciudad; bien inmueble embargado en diligencia de fecha 23 veintitrés de enero del año de 1992, mil novecientos noventa y dos, medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 14 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-17.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Ángel Lastire Pérez en contra de Fernando Neri Franco, expediente Núm. 1014/93, el día 2 de diciembre a las 10:00 horas del año en curso.

Se Remata: Un inmueble ubicado en Privada del Ferrocarril Núm. 32, Colonia 5 de Mayo, Santiago Tulantepec, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes

de N\$108,712.86 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 86/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 12 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CATALINA GUTIERREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del expediente número 663/93, promovido por Gabino Olvera Robledo en contra de Germán León Vargas, Juicio Ejecutivo Mercantil, la cual tendrá verificativo el día 21 de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se Remata: Un inmueble casa habitación, ubicado en Niños Héroes Norte número 110, Santiago Tulantepec, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$81,443.20 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 20/100 M.N.) valor pericial.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas con intervalo de ocho días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo y los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., 4 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, con número de expediente 493/94, radicado en este H. Juzgado Primero Civil, promovido por la C. Gloria Morales Ruiz en contra de los CC. Anatolio Martínez Vázquez, Laura López Fernández de Martínez y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo, se ha dictado un auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1994 y que en su contenido dice:

"Por presentada Gloria Morales Ruiz, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el término previsto. II.- Se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio. III.- Se abre el Juicio a prueba por un término legal de 10 diez días hábiles, para ambas partes contados a partir del día siguiente a la notificación hecha en forma. IV.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada en términos del artículo 111 en relación con el 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. V.- Para dar cumplimiento al artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Lic. Marcos Manuel Souverbille González, Juez Primero de lo Civil de Pachuca, Hgo., que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alma Carolina Viggiano Austria, que autentica y da fe." Dos rúbricas al calce.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-24.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de noviembre de 1992, el cual consiste en un terreno con construcción, ubicado en Lote 11 Manzana 17, Fraccionamiento Real de Medinas, Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Maximino de la Rosa Paredes, en contra de Valerio Paniagua Vargas, expediente número 1031/92.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 25 veinticinco de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo y en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. 3 - 2

LAC. ACTUARIO.- LIC. LAURAE LIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Rafael Feregrino Camacho, Endosatario en Procuración de la Caja Popular "El Puente" y/o Faustino Bernal Pérez, en contra de Porfirio Cortés Hernández, Ruth Lugo Pérez, Alberta Sánchez Martínez y Felipe A. Flores B., expediente número 479/93,

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 de mayo de 1993, ubicado en el Pueblo de Pozo Grande, en Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las diez horas del día 11 once de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$67,650.00 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, y lugar de ubicación del inmueble. 3 - 2

C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado en fecha 28 de febrero de 1992, el cual consiste en un predio rústico denominado TEPETLAPA, el cual se encuentra en el Municipio de Molango, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Martínez Alonso en contra de Vito Hernández Bustos y José Pedro Hernández Vite, Exp. Núm. 353/91.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que

tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del 25 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los lugares de la ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. 3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sonia Angeles Zúñiga vs. de Joaquín Barrera Juárez. Exp. No. 139/91 obra un auto que a la letra dice: ".... Actopan, Hgo., octubre 6 seis de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. - Por presentada la C. Lic. Sonia Angeles Zúñiga con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio se Acuerda: I.- Se señalan las 9:30 horas del día 8 de diciembre del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 9 de abril de 1991. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario y Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y da fé. Dos firmas ilegibles".

3 - 2

Actopan, Hgo., octubre 13 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Ángel Lastre Pérez en contra de Ana Silvia González Islas, expediente Núm. 1018/93, el cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 29 de noviembre a las 10:00 horas del año en curso.

Se Remata: Inmueble ubicado en Calle Pablo Moncayo 210, Jardines del Sur, Ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como los lugares públicos de costumbre. 3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., 12 de octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. CATALINA GUTIERREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-19.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Familiar, se promueve Divorcio Necesario, promovido por José Porfirio Nieto Avila en contra de Alejandra Soriano Contreras expediente número 120/94.

Se autoriza el emplazamiento a la demandada Alejandra Soriano Contreras por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que en el término de 30 treinta días hábiles conteste la demanda entablada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca, Hgo. a 10 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-12

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMQUILPAN, HGO.****EDICTO**

JORGE HERNANDEZ ABREU, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-pertuam, respecto de un predio urbano, ubicado en El Bondhó, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 104/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 12 de julio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-12

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 19 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictado en el expediente número 679/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o Esteban Ciro Hernández Téllez, Endosatarios en Procuración de Martha Martínez Cobo, en contra de Ana María González de Montiel, se señalan las 12:00 horas del día 8 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el Remate en pública subasta en Primera Almoneda, del inmueble embargado en diligencia de fecha 21 de agosto de 1991, ubicado en calle de Insurgentes número 13 en esta Ciudad, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes, del valor pericial del inmueble por la cantidad de \$41,160.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA NUEVOS PESOS 00/100.M.N.), se convocan postores, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-14

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

El C. JUAN GARCIA GOMEZ, promoviendo en su carácter de pariente colateral en primer grado a bienes del C. Wenceslao Ruperto Gómez Torres, Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente número 197/994.

En consecuencia, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, comunicando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

Los edictos se insertarán además 2 dos veces, consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

2 - 2

Molango, Hgo., 22 de septiembre de 1994.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterado.- 94-10-07

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juzgado de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo., Lic. Ofelia González Hernández, se promueve el Juicio Cesación de Pensión Alimenticia promovido por Lorenzo Gutiérrez Paredes, en contra de German Gutiérrez Aguilar, expediente número 407/993.

Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

Se abre un término de 10 diez hábiles fatales para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

En lo subsecuente notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

Pachuca, Hgo. a 22 de agosto de 1994.- El C. Actuario.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

IRENE TREJO HURTADO, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Tranquilino Trejo Hurtado, expediente 65/91.

Visto estado guardan autos Juicio arriba referido, objeto no dejar fuera del mismo quien o quienes pudieran tener derecho misma, toda vez que desprende que denunciante del autor sucesión son colaterales, se ordena publicación edictos, mismos que serán en Periódico Oficial Estado, así como en el de mayor circulación, lugares públicos costumbre, háganse dos veces consecutivas de siete en siete días, debiéndose presentar ante Juzgado los que crean con igual, mejor derecho heredar dentro de 40 cuarenta días siguientes última publicación que se realice de edictos, de conformidad al artículo 793 del Código Procedimientos Civiles.

2 - 2

Huichapan, Hgo., agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-13

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el P.D.D. Martín García Santiago, en su carácter de Endosatario en Procuración de BANCA SERFIN S.A., en contra de Mario Alberto Sánchez Gómez, dentro de los expedientes 192/93, 194/93, 195/93, acumulados al 192/93, sobre los bienes inmuebles consistentes en un predio urbano y construcción, ubicado al norte de la Ciudad de Zimapán, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 12 metros y linda con Francisco Lagunes; Sur: Mide 12 metros y linda con Marina González; Al Oriente: mide 14 metros y linda con propiedad Restante del demandado; Al Poniente: mide 14 metros y linda con calle cerrada sin nombre; 2).- Predio Urbano y construcción, ubicado en la Calle de Sóstenes Vega No. 16 de la Ciudad de Zimapán, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y linda con propiedad de la Sra. María Gómez Vda. de Sánchez y la Sra. María Trinidad Chávez y barda medianera; Al Sur: 31.80 metros y linda con Sucesores del Sr. Juan Ibarra y barda propia; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Juan Ibarra y barda propia; Al poniente: mide 11.10 metros y linda con barda propiedad y calle de su ubicación Sóstenes Vega, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo por la cantidad de N\$252,952.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), a razón de N\$168,634.66 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 66/100 M.N.), con tal de que dichas dos terceras partes de contado sean suficientes para pagar el crédito que ha sido objeto de dicho juicio, señalándose para este efecto las 13:00 horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Zimapán, Hgo., septiembre 30 de 1994.- EL C. SECRETARIO-ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YÁÑEZ CERÓN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-14.

JUZGADO MIXTO MENOR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Zita Olvera Martínez, Endosatario en Procuración del C. Carmelo Arce Ortiz, en contra del C. José Gil Hernández Ramírez expediente Núm. 84/92, consistente en una casa ubicada en la Calle Dorla No. 16 de Singuilucan, Hidalgo.

Se decreta en pública subasta del bien inmueble embargado en fecha 26 de octubre de 1992.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado Mixto Menor a las 12:00 horas del día 15 quince de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) misma que incluye el 20% menos, del valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo así como en los lugares públicos de costumbre, los estrados de este H. Juzgado, por tres veces consecutivas de 9 nueve en 9 nueve días.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 3 de octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA A. HERNÁNDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Juan Alberto Cadena Zamudio, en contra de Mario Alberto Sánchez Gómez y otros, expediente número 137/93, sobre el bien inmueble consistente en un predio urbano y construcción, ubicado en la Calle de Sóstenes Vega No. 16 de Zimapán, Hgo., el cual tiene la siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 30 metros y linda con propiedad de la Sra. María Gómez Vda. de Sánchez y la Sra. María Trinidad Chávez y barda medianera; al Sur: mide 31.80 metros y linda con Sucesores del Sr. Juan Ibarra y barda propia; Al Oriente: mide 15.00 metros y linda con Sucesores del Sr. Juan Ibarra y barda Propia; Al Poniente: mide 11.10 metros y linda con barda propia y calle de su ubicación Sóstenes Vega, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del Avalúo por la cantidad de N\$228,032.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a razón de N\$152,021.32 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIUN NUEVOS PESOS 32/100 M.N.), con tal de que dichas dos terceras partes de contado sean suficientes para pagar el crédito que ha sido objeto de dicho juicio, señalándose para este efecto las 13:00 horas del día 25 veinticinco de noviembre del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Zimapán, Hgo., octubre 13 de 1994.- EL C. SECRETARIO-ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YÁÑEZ CERÓN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-14.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rubén Darío Ramírez, Fernández, en contra de Rubén Guerrero Bautista, expediente número 34/91, sobre el 50% del bien inmueble consistente en un predio denominado SANTO NIÑO, ubicado al Norte de Zimapán, Hgo., resultando ser propiedad del demandado el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 57.80 metros y linda con Propiedad del Vendedor; Al Sur: mide 47.50 metros y linda con Calle pública; Al Oriente: mide 8.31 y 18.90 metros y linda con Barranca de Marfín; Al Poniente: mide 27.00 metros y linda con Calle pública, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del 50% del avalúo pericial de N\$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo las dos terceras partes de la cantidad de N\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y que suma la cantidad de N\$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con tal de que dichas dos terceras partes de contado sean suficientes para pagar el crédito que ha sido objeto de dicho juicio, señalándose para este efecto las 12:00 horas del día 2 dos de diciembre del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Zimapán, Hgo., octubre 7 de 1994.- EL C. SECRETARIO-ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YÁÑEZ CERÓN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-14

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González, Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de Ileana Lorena Arellano Von-Schneir, en lo personal y como representante de la Empresa denominada Productos Químicos y Lubricantes de Hidalgo, S.A. de C.V., así como al Señor José Javier Reyes Vargas, expediente número 1573/993.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles hipotecados, ubicados en Avenida Industrial Everardo Márquez, Núm. 130 de esta Ciudad; Calle Francisco González Bocanegra Núm. 103, en esta Ciudad y el ubicado en Camino Antiguo a Zacualtípán casi esquina con Libramiento a Atotonilco el Grande, Hgo.

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 4 cuatro de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$1,470,446.50 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores del Juzgado y lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-18.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 8 de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Hugo R. Badillo Sánchez, en contra de Javier Cancero Hidalgo, número de expediente 778/90.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 21 veintiuno de septiembre de 1990 y el cual consiste en un predio urbano con construcción, ubicado en Callejón de la Zorra No. 123- A en el Barrio del Arbolito de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$53,565.75 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 14 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-18.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Miguel Angel Lastire Pérez, Apoderado General del Banco Nacional

de México, S.A. en contra de Petra Arriaga Oropeza y Miguel Gerardo Velázquez Pérez, expediente número 382/94.

Se dictó un auto que a la letra dice: "Pachuca, Hidalgo., a 20 veinte de septiembre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro. Por presentado Miguel Angel Lastire Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 55, 131, 286, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra. II.- En consecuencia, se declara al demandado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda haya dejado de contestar. III.- Se cierra la litis. IV.- Se abre el Juicio a prueba para ambas partes por el término legal de 10 diez días. V.- En lo Subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de Cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. VI.- Publíquese el presente auto por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario P.D.D. Alejandro Habib Nicolás que da fé.- Dos firmas ilegibles y rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-18.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de José Luis Rodríguez Balderas y Socia, dentro del expediente número 313/93, sobre un predio urbano con construcción ubicado en el Lote 3, Manzana 9, de la Colonia Palmillas en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: N\$22,000.00 (VEINTE Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado, señalándose para este efecto las 10:00 horas del día 21 de noviembre del año en curso para que tenga verificativo en el Local de este H. Juzgado. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas con intervalos de ocho días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo Sección Regional Ciudad Sahagún, así como los lugares públicos de costumbre y el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 94-10-17

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de cuatro de octubre actual, dictado en el expediente número 50/999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Ramírez Ossio, Endosatario en Procuración del Señor Antonio Liaguno Alonso en contra de Gorgonio Infante E. y Víctor Guadalupe Infante Cuadra, se señalan las diez horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del inmueble ubicado en la Calle 5 de Mayo y 12 de Octubre de esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que obran características del mismo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$39,984.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble, de nueve en nueve días.

3 - 2

Apan, Hgo., 14 de octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCANA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 94-0-17.

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 3 tres de octubre del año en curso, dentro del expediente número 30/94 del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Enriqueta Maricela Rubio Trejo en contra de Dante Hernández Torres.

Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso.

RESUELVE

- I.- Ha procedido la vía Escrita Familiar irintada.
- II.- Este Juzgado resulta competente para conocer el presente asunto Judicial.
- III.- La parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado se fué en rebeldía, en consecuencia.
- IV.- Se condena a Dante Hernández Torres a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con Enriqueta Maricela Rubio, matrimonio celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Villa del Arenal, Hidalgo y que se encuentra inscrito en el Libro I, del año de 1982, mil novecientos ochenta y dos, Fojas 09, Acta número 09, de fecha 6 seis de febrero de 1982 mil novecientos ochenta y dos, así como la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual, contrajeron matrimonio las partes.
- V.- Se condena a Dante Hernández Torres a la suspensión de la Patria Potestad sobre sus menores hijos de nombres Dante Josafet y Daniel, ambos de apellidos, Hernández Rubio, hasta en tanto el demandado acredite lo contrario, previo Juicio que corresponda, quedando la guarda y custodia de dichos menores a Enriqueta Maricela Rubio Trejo.
- VI.- Dante Hernández Torres, deberá pasar como pensión alimenticia definitiva para la actora y Dante Josafet y Daniel, de apellidos Hernández Rubio, el 40% cuarenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que resulte deberá consignar billete de depósito ante esta Autoridad los primeros cinco días del mes así como a pagar las pensiones vencidas a partir del mes de diciembre de 1990 mil novecientos noventa a la fecha del inicio del presente Juicio las cuales serán reguladas en Ejecución de Sentencia.
- VII.- No podrá contraer nuevas nupcias el C. Dante Hernández Torres sino hasta pasados dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.
- VIII.- Igualmente se le condena al demandado a otorgar la indemnización compensatoria a la parte actora por los términos establecidos por el artículo 119 del Código Familiar como también el pago de gastos y costas que origine este Juicio.
- IX.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva girar Oficio al C. Encargado del Registro del Estado Familiar de Villa del Arenal, Hidalgo para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes de divorcio de las partes en el libro que corresponda y levante el acta respectiva.
- X.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. PICHARDO MONZALVO ENRIQUE.
Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

REMATE

El próximo 25 de noviembre a las 9:00 horas del año en curso se celebrará la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Maximino de la Rosa Paredes en contra de Juana María Méndez Rodríguez, expediente número 307/93, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$52,400.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATRO

CIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de los nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo. a 19 de octubre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-24.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Relativo a la Solicitud de Declaración de Suspensión de Pago, promovido por "Transportes Progresenses, S.A. de C.V.", expediente número 561/94 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, obra una resolución que dice:

"Mixquiahuala de Juárez Estado de Hidalgo, a 5 cinco de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

VISTOS

Los autos del expediente 561/94 relativos a la solicitud de Declaración de Suspensión de Pago que promueve Medardo Vicente Becerril Jiménez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada "Transportes Progresenses, Sociedad Anónima de Capital Variable y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia..... SEGUNDO.- Se declara en estado de suspensión de pagos a la Empresa denominada "Transportes Progresenses, S.A. de C.V., con domicilio social en Francisco I. Madero número 14, en Progreso, Hidalgo..... TERCERO.- Se designa Síndico a la Cámara Nacional de Autotransporte..... CUARTO.- Se previene a la suspensión se abstenga de hacer pagos y entregar objetos y bienes..... QUINTO.- Cítese a los acreedores precisados en las Fojas 13, 14, 15, 16 y 17 de los anexos que se exhiben al de cuenta, para que presenten sus créditos, dentro del término de cuarenta y cinco días, por estar ubicados dentro del Territorio Nacional, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo, convocando a la junta de reconocimiento, ratificación y graduación de créditos, que tendrá verificativo en la fecha que se fije, una vez que se hagan las publicaciones citadas..... SEXTO.- De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor..... SEPTIMO.- Publíquese un extracto de esta resolución, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Heraldo de México y El Sol de Hidalgo..... OCTAVO.- Inscríbese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial..... NOVENO.- Dése la intervención legal que le corresponde a la representación social..... DECIMO.- Expídale a los acreedores que lo solicitara copia certificada de la presente resolución..... DECIMO PRIMERO..... DECIMO SEGUNDO..... DECIMO TERCERO.- Hágase saber a los acreedores, la facultad que tienen de designar una intervención que vigilará las operaciones del síndico y del suspenso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos..... DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma la C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Maricruz González Meneses que actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fé Lic. Lyzbeth Robles Gutiérrez. Doy fé".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BALBUENA ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-21



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMER ALMONEDA

NOMBRE DEL DEUDOR:	IGNACIO HECTOR RUBIO ARTEAGA
REGISTRO PATRONAL:	H32-10957-19
CREDITO:	919005660
BIMESTRE:	8/90
IMPORTE:	N\$ 2,391.93
BASE DEL REMATE	N\$ 109,500.00
POSTURA LEGAL:	N\$ 73,000.00
FECHA:	19 DE OCTUBRE DE 1994

A las 15.00 horas, el día 22 de noviembre de 1994, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-01, en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, -- consistente en: Predio Urbano con una superficie construida de -- 120.00 metros cuadrados, ubicado en Corregidora s/n Col. Depósitos, Actopan, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 15.00 mts. linda con calle Corregidora, Sur: 15.00 mts., - linda con propiedad de Miguel Angel Arteaga Pérez, Oriente: 20.00 mts., linda con propiedad de Miguel Angel Arteaga Pérez, Poniente 20.00 mts. linda con propiedad de Miguel Angel Arteaga, con una - superficie total de 300 metros cuadrados.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

SRA. SILVIA ESPARADA CAMARGO

Vo. Bo.

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA
DELEGADO ESTATAL.

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra del deudor, a efectos de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente Convocatoria.

2-1

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE:	MARIO ROSELL CALVILLO
REGISTRO PATRONAL:	B70 19111 19
CREDITOS:	929006294 Y 929006100
BIMESTRES:	8/89 Y 6/90
IMPORTES:	N\$ 5,839.00 Y 1,536.00
BASE DEL REMATE:	N\$ 554,400.00
POSTURA LEGAL:	N\$ 369,618.00
FECHA:	17 DE OCTUBRE 1994

A las 10:30 horas, del 21 de Noviembre de 1994, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13 01, en Plaza Constitución No. 9, Centro, Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Predio urbano con construcción, ubicado en camino la Paz Ex-Hacienda coscotitlán, Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 52.00 mts. con propiedad de Elena Angeles Uribe; Sur 60.00 mts. linda con propiedad de Pablo Vergara; Este 8.00 mts. linda con propiedad de Elena Angeles Uribe; Poniente 10.00 mts. linda con camino a Pachuca y la Paz, con una superficie total de 504.00 Mts.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO

Vo. Bo.

DELEGADO ESTATAL

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de MARIO ROSELL CALVILLO, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

2-1

publíquese convocatoria por dos veces consecutivas, de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, convoquense postores.

IMSS

SECRETARÍA DE SALUD

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTADO DE HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE SEGUNDA ALMONEDA

NOMBRE: MAURO LOZANO GOMEZ
REGISTRO PATRONAL: B66-10259-19, B70-13146-19, B70-19476-19,
B70-19428-19, M27-10011-19 y S10-10013-19,
CREDITOS: 919003623, 919002061 al 919002063, 919002076
929006272, 919703188, 919005536, 919702472
929005741, 929006192 al 929006194.
BIMESTRES: 8/80, 5/90, 6/90, 8/91, 4,5,6/89, 5/90, 5/90
2/91, 4/91 y 7/92
IMPORTE: N\$ 9,008.30
BASE DEL REMATE: N\$ 179,354.00
POSTURA LEGAL: N\$ 35,870.80
FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 1994.

A las 14:00 horas, el día 16 de noviembre de 1994, se rematará al mejor -
postor en el domicilio de la Oficina Para Cobros 13-01, en Plaza Constitu-
ción No. 9 Centro Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se-
mencionan, por lo que se formula la presente en base al Artículo 176 del-
Código Fiscal de la Federación, consistente en: predio rústico sin nombre,
ubicado en la poblado del Barrio de la Reforma, municipio de Mineral de -
La Reforma, Hidalgo, que mide y linda al norte 48.00 mts., con camino pú-
blico, al sur 62.00 mts., con camino público, oriente en tres aliniamien-
tos con un total de 103.50 mts., con camino público, al poniente en tres-
aliniamientos con un total de 109.50 mts., con propiedad del Señor LAZARO-
LOZANO LIRA, con una superficie construida de 101.00 metros cuadrados de-
casa habitación, consistente en una planta.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA E. ESTRADA CAMARGO.

Vo. Bo.

EL SUBDELEGADO METROPOLITANO

LIC. RAUL SEGURA JIJON.

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por
este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren -
tener algún derecho que hacer valer en contra de MAURO LOZANO GOMEZ, a -
efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y hora señalada pa-
ra el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese convocatoria por una vez, en Periódico Oficial del Estado y -
Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, convoquense postores.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. MIGUEL ANGEL DELGADILLO RESENDIZ Vs. ALBERTO ANAYA LOYOLA y ALBERTO ANAYA TAPIA, ROSA YOLANDA LOYOLA CORONA, expediente No. 12/994, Ejecutivo Mercantil.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada y cuya descripción, medidas y colindancias obran en diligencia de embargo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día dieciocho de noviembre de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado. 3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-21

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados y descritos en diligencia de fecha 6 seis de abril de 1993, los cuales consisten en: terreno con construcción, ubicado en Manzana 11, Lote 25, Fraccionamiento Real de Medinas y terreno con construcción, ubicado en Manzana 10, Lote tres, Sección Primera Fraccionamiento Real de Medinas ambos de Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Valerio Paniagua Vargas y Georgina Fuentes Bustamante, expediente No. 337/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$554,200.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. 3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-24.

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO.**

SERGIO GUERRERO LOPEZ, promueve Juicio de Divorcio Necesario, expediente No. 242/93 en contra de Ma. Elena Fragozo García.

Se tiene al ocurrente acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello; en tal virtud se le declara presuntivamente confesa de los hechos que de la misma declaración de contestar.

Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

Se abre el pleito a prueba por un término de 10 diez días fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convengan.

En lo sucesivo notifíquese a la demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

Notifíquese el presente auto a la demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. 2 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-24.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 15 de diciembre del año en curso. Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Imelda Rodríguez Daza en contra de Moisés Vargas F., expediente número 1088/91.

Se remata: Inmueble ubicado en predio SEMI-URBANO, denominado "El Encino", en Acaxochitlán, Hgo.

Al Norte: 24.45 metros linda con Filomena Licona. Al Sur: 24.45 metros linda con Camino Real. Al Oriente: 96.00 metros linda con Roberto Licona Islas. Al Poniente: 96.00 metros linda con María Licona Islas.

Superficie total 2347.20 metros cuadrados aprox.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.) valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. 3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 21 de octubre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. CATALINA GUTIERREZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-25.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MOISES DOÑU MEJORADA, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción voluntaria diligencias de Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto de un predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado en San Antonio Sabanillas, Cardonal, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 636/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo. 3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 19 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-26.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 17 de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en contra de Gerónimo J. Gutiérrez Monroy y Joaquín Gutiérrez Aguilar, expediente número 1136/91, se convoca a postores Segunda Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un predio urbano denominado "Quinta Lucrecia", ubicado en Calle Atajay, Colonia El Chayote, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- En cuatro líneas de 30.40 metros, 9.98 metros, 11.88 metros y 4.14 metros linda con el derecho de Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; Al Sur.- Una línea quebrada de 31.62 metros, 26.62 metros, 13.14 metros y 26 metros linda con vía; Al Oriente.- En 40.41 metros linda con Humberto Salas y Pío González; Al Poniente.- En 4.90 metros linda con Clemente Hernández, teniendo una superficie de 2313.58 metros cuadrados, con los siguientes datos registrados, Número 239, Foja 120 frente, del Volumen I, Tomo I, Libro I, Sección I del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha 12 de abril 1985 a nombre del C. Joaquín Gutiérrez Monroy, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y el Periódico La Región de esta Ciudad.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 24 de octubre de 1994.- EL C. ACTUARIO.-

LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 94-10-26

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

La C. MARIA DE LA PAZ CERON CRUZ, por su propio derecho, promueve diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam dentro del expediente número 736/94, a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad sobre el inmueble, ubicado en el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, Barrio del Horniguero de la Calle Bartolomé de Medina, número 12, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.63 mts. linda con Calle Bartolomé de Medina.

Al Sur: 15.50 mts. linda con Celia Oropeza de A.

Al Oriente: 23.50 mts. linda con Calle Fco. I. Madero y Elsa Miguel M.

Al Poniente: 8.30 mts. linda con Juan Avila.

Debiéndose publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre para hacer saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-26